



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL

DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS  
AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**JOSÉ DE JESÚS ORTA GONZÁLEZ**



ASESOR: LIC. MANUEL GUTIERREZ NATIVIDAD



MÉXICO, D. F.

2005

m 347071



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E

Muy distinguido Señor Director:

El alumno: **JOSÉ DE JESÚS ORTA GONZALEZ**, con número de cuenta 98568831, inscrito en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: "DE LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL", bajo la dirección del Lic. **MANUEL GUTIERREZ NATIVIDAD**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El **DR. JOSE MANUEL VARGAS MENCHACA**, en el oficio con fecha 27 de enero de 2005., me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno referido.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., 15 de abril 2005.

  
LIC. PORFIRIO MARQUET GUERRERO  
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cuál calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.  
c.c.p.-Alumno (a).

## DEDICATORIAS

*A mis padres: Reyna y Carlos.  
Su apoyo, amor y paciencia son el motor  
de mi existencia.*

*A mis hermanas: Guadalupe, Elena,  
Josefina, Reyna, Isabel y Ana por su  
ejemplo de superación.*

*A Haydeé Maricela González Reyes,  
por llegar a mi vida y ser la luz en mi  
camino.*

*A mis sobrinas y sobrinos, porque un  
niño es la esperanza de hoy, en la  
realización del mañana.*

*A la Universidad Nacional Autónoma  
de México, "Máxima Casa de  
Estudios". Por haberme brindado el  
regalo privilegiado de ser su estudiante  
y así poder aprender, además de la  
maravillosa ciencia del derecho, el  
incomparable arte de saber dar.*

*A mis maestros, por sembrar  
diariamente en mí la semilla del saber.*

*Al Lic. Manuel Gutiérrez Natividad,  
por darme su tiempo, experiencia y  
afecto para crecer en la ciencia del  
derecho.*

**DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS AGENTES DE LA  
POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**ÍNDICE**

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>I</b>

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES BÁSICAS EN MATERIA LABORAL**

1.1. Derecho del Trabajo y Derecho Burocrático.....	1
1.2. Relación Jurídica del Trabajo.....	3
1.2.1. Patrón.....	6
1.2.2. Trabajador.....	9
1.2.3. Nombramiento.....	12
1.3. Condiciones Generales de Trabajo.....	15
1.3.1 Jornada de Trabajo.....	16
1.3.2. Días de Descanso.....	17
1.3.3. Vacaciones.....	18
1.3.4. Salario.....	19
1.4. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	20
1.5. Trabajador de confianza.....	23
1.6. Agente de la Policía Judicial.....	25
1.7. Capacitación y Actualización.....	28
1.7.1. La Capacitación Profesional y la Ley Federal del Trabajo.....	31
1.8. Profesionalización.....	33

**CAPÍTULO II**

**ANTECEDENTES DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLICÍA  
JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

2.1. Antecedentes y origen del Instituto de Formación Profesional.....	35
2.2. Labor actual del Instituto de Formación Profesional.....	40
2.3. Servicio Público de Carrera.....	49
2.4. Organigrama de la Policía Judicial.....	51

**CAPÍTULO III**  
**LEGISLACIÓN APLICABLE A LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO**  
**FEDERAL**

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	58
3.2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	62
3.3. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	64
3.4. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	66
3.5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	77
3.6. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	79
3.7. Acuerdos del C. Procurador.....	82
3.8. Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.....	94

**CAPÍTULO IV**  
**PROPUESTAS PARA LA EFICIENTE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE**  
**LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

4.1. El Instituto de Formación Profesional y la Capacitación y Actualización de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.....	102
4.2. Perfil del Jefe General de la Policía Judicial.....	108
4.3. Combate a la delincuencia.....	121
4.4. Acercamiento de la sociedad con la Policía Judicial del Distrito Federal.....	122
4.5. Los Derechos Humanos y la Capacitación y Actualización de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.....	123
4.6. La Capacitación y Actualización de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal y las Condiciones Generales de Trabajo.....	127
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>131</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>134</b>

## INTRODUCCIÓN

Debido al aumento de la criminalidad, la delincuencia y la violencia en nuestros días, los órganos encargados de la procuración de justicia y la misma sociedad enfrentan un gran reto, ya que ambas están enlazadas e involucradas en la prevención, combate y castigo de los delitos.

Por ello, se requiere que los órganos encargados de la procuración de justicia cuenten con centros de capacitación y actualización, en virtud de que la delincuencia moderna utiliza medios cada vez más sofisticados para la comisión de los delitos, lo cual hace indispensable que los agentes de la Policía Judicial se especialicen y puedan responder sin escatimar esfuerzos, de manera profesional, a las necesidades de la sociedad respecto al combate de la delincuencia.

Así pues, es razón inmensa del presente trabajo hacer patente la importancia de la capacitación y actualización de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal, además de realizar el análisis veraz y oportuno de lo que en realidad se lleva a cabo en las áreas de trabajo con respecto de las materias que se imparten en el Instituto de Formación Profesional, es decir, que tanto los agentes de la Policía Judicial aplican en el ámbito de trabajo, los conocimientos adquiridos en dicho Instituto.

Hoy en día, nuestra sociedad exige ejemplar castigo para aquellas personas que delinquen, las cuales cometen hechos antisociales cada vez más sofisticados, es decir, la delincuencia se está preparando con nuevas técnicas y métodos, para así despojar a su víctima de sus pertenencias (patrimonio), privar de la vida a otra persona, defraudar a una empresa, etc., y no sólo esto, sino además, planean cómo evadir la acción de la justicia. Por tanto, es evidente la necesidad de contar con una Policía Judicial preparada física y mentalmente para combatir el delito.

Lo anterior, pensamos que sería posible, si en principio, la persona que dirige a la Policía Judicial conoce por experiencia propia el actuar de un agente de dicha corporación policíaca, que día con día se enfrenta a la delincuencia. Con ello, se tendría de manera concatenada la presencia de un líder policial que se identificara plenamente con sus subalternos.

La capacitación y actualización adecuadas de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal constituyen un factor importante en el combate a la delincuencia, un estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos de esta sociedad. Esto es, porque el servidor público que dirija a la Policía Judicial debe de ser una persona que cuente con conocimientos amplios en esa área de trabajo, pues, sin duda alguna, conoce todas y cada una de las necesidades que carecen dichos auxiliares directos del Ministerio Público. Dado que, de forma inmediata y dentro del ámbito de competencia, elaborará un programa integral, que subsane las deficiencias de la actual capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial. Para ello se deberá establecer, en la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal, el perfil que deberá reunir la persona designada a ocupar el cargo de **Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal**. En virtud de lo cual, proponemos sea reformada la ley en mención, a efecto de adicionarle los artículos 22-A y 22-B, de los cuales, el primero hará referencia a la designación del Jefe General de la Policía Judicial, y el segundo, a los requisitos que debe cubrir la persona a ocupar dicho cargo.

Por lo anterior, en el presente trabajo de investigación realizamos un análisis de la problemática que hoy en día enfrenta la Policía Judicial del Distrito Federal respecto de su capacitación y actualización, así como las desventajas laborales que padecen estos servidores públicos, utilizando para tal efecto los métodos deductivo, analítico, comparativo e histórico.

Así pues, en el Capítulo I analizamos las definiciones, principios y aspectos básicos en materia laboral, con lo que se pretende establecer los lineamientos jurídicos que preceden al desarrollo de nuestro tema de tesis. En el Capítulo II, reseñamos los antecedentes relativos a la capacitación y actualización de la Policía Judicial, estableciendo las diferentes etapas del Instituto de Formación Profesional, desde su origen hasta la actualidad en su actuar como formador y capacitador de agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, siendo un elemento esencial en el estudio de esta investigación. Mientras que en el Capítulo III se abordan todas y cada una de las normas jurídicas fundamentales, partiendo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, hasta aquellas normas jurídico administrativas emitidas por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su interacción en el actuar de la Policía Judicial del Distrito Federal. Por último, en el Capítulo IV como consecuencia del análisis de la problemática expuesta en los capítulos que preceden, se formulan diversas propuestas que conllevan a una capacitación, actualización y la consecuente profesionalización de todos y cada uno de los elementos que conforman a la Policía Judicial del Distrito Federal, en su desempeño como auxiliar en la investigación de los delitos y la persecución de los probables responsables.

## CAPÍTULO I

### DEFINICIONES BÁSICAS EN MATERIA LABORAL

#### 1.1. Derecho del Trabajo y Derecho Burocrático.

El "trabajo" no sólo es un deber social, sino además un derecho, al cual todos y cada uno de los integrantes de cualquier sociedad puede acceder a él, es por ello que la persona que desarrolla ese esfuerzo físico o intelectual necesita ver respetada su dignidad de trabajador, para lo cual existe el Derecho del Trabajo, al respecto el jurista Baltasar Cavazos Flores lo define de la siguiente manera: *"aquél que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y de otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado; y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral."*<sup>1</sup>

De la anterior definición observamos los siguientes puntos:

- ⌘ Un Derecho, cuyo objetivo primordial es regular las relaciones entre los patrones y trabajadores;
- ⌘ Así como su relación de ambos con el Estado, en lo que atañe al trabajo subordinado;
- ⌘ Asimismo, lo relativo a la forma de los servicios de la actividad profesional;
- ⌘ Por último, a los efectos producidos de la actividad laboral.

Por otra parte, el maestro Rafael de Pina Vara menciona que el Derecho del Trabajo es el *"conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las*

---

<sup>1</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamérica. Trillas, México, 1984, pág. 18.

*relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas.*<sup>2</sup>

En esta definición, el autor plantea ideas a considerar:

- ⌘ Se trata de un conglomerado de normas de derecho;
- ⌘ Establecidas con el fin de regular las relaciones entre el patrón y los trabajadores;
- ⌘ Así como, dar solución a los problemas que se originen a causa de ellas.

Por tanto, hemos de considerar al Derecho del Trabajo, como el conjunto de normas jurídicas, instituciones, principios y costumbres destinadas a regular las relaciones entre el patrón y los trabajadores. Pues, se observan leyes, expedidas por el Poder Legislativo, la institución de la huelga, sindicato, contrato colectivo de trabajo, entre otros.

Por lo que se refiere al Derecho Burocrático, el maestro Rafael Martínez Morales señala lo siguiente: *"es la rama del derecho que estudia (o regula) la relación laboral entre el Estado y los servidores públicos, derivada ésta de la capacidad de acción denominada función pública."*<sup>3</sup>

De la anterior definición, sobresale lo siguiente:

- ⌘ El Derecho Burocrático es una parte del Derecho;
- ⌘ Que regula la relación de trabajo entre el Estado y los servidores públicos;
- ⌘ Como consecuencia del desempeño de la función pública.

---

<sup>2</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimo cuarta edición, Porrúa, México, 1997, pág. 232.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Diccionario Jurídico Harla. Derecho Burocrático, Volumen 5, Harla, México, 1997, pág. 30.

Mientras tanto, para el jurista Carlos A. Morales Paulín, considera que el Derecho Burocrático es *"parte del derecho del trabajo, encargado del tratamiento de la relación jurídica laboral del Estado con sus empleados, cuya naturaleza de éste es un derecho especial."*<sup>4</sup>

De la definición antes mencionada, se tiene:

- ⊗ El Derecho Burocrático es una rama especial del derecho del trabajo;
- ⊗ El cual regula las relaciones entre el Estado y sus empleados.

Es de considerarse, que el primer autor hace referencia a los **"servidores públicos"**, mientras que para el segundo, se refiere a **"empleados del Estado"**.

De esta forma, consideramos al Derecho Burocrático como la rama del Derecho del Trabajo, conformado por el conjunto de instituciones, disposiciones y normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y sus trabajadores.

En todo momento hablamos de las relaciones laborales, tópico que será analizado en el siguiente punto.

## 1.2. Relación Jurídica del Trabajo.

Sobre este tema, el Licenciado Miguel Cantón M. señala que la relación de trabajo *"es la propia realización de las condiciones necesarias para que existan las mutuas obligaciones entre las partes patrón-trabajador."*<sup>5</sup>

De esta definición se desprenden los siguientes puntos:

- ⊗ La realización de las condiciones necesarias;

---

<sup>4</sup> MORALES PAULÍN, Carlos A. Derecho Burocrático, Porrúa, México, 1995, pág. 107.

<sup>5</sup> CANTÓN M. Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático, Segunda edición, Pac, México, 1991, pág. 98.

- ⌘ Para que puedan dar origen a las obligaciones entre el patrón y sus trabajadores.

Es menester señalar en este apartado, la definición que ofrece el jurista Mario de la Cueva, refiriendo al respecto lo siguiente: *"es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias."*<sup>6</sup>

Este último autor muestra una definición bastante amplia respecto del tema que estamos analizando, por lo cual desglosaremos a continuación las ideas principales:

- ⌘ Es aquella situación de carácter jurídico;
- ⌘ Creada entre el patrón y el trabajador;
- ⌘ Como consecuencia de una actividad laboral subordinada;
- ⌘ Independientemente del acto o causa que motiven su creación;
- ⌘ A la que se le aplica un sistema de normas jurídicas nacionales e internacionales.

En la medida de llevar a cabo una comparación entre ambas definiciones, encontramos que las dos son completas, pero la del segundo autor, es sin duda alguna más explícita, toda vez que señala, tanto el motivo por el cual se da una relación de trabajo; asimismo, hace mención respecto del tipo de normas jurídicas aplicables a los trabajadores.

---

<sup>6</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Sexta edición, Porrúa, México, 1980, pág. 187.

Por otra parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 2º señala al respecto lo siguiente: *"la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base..."*

Al llevar a cabo el desglose de la anterior definición, encontramos que la relación jurídica de trabajo es:

- ⌘ La establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas. Para saber cuáles son, haremos referencia al artículo 1º de éste mismo ordenamiento jurídico: *"La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil "Maximino Ávila Camacho" y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos."*
- ⌘ Y los trabajadores de base. Esta misma ley, en su artículo 6º menciona que son *"...los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles..."*. Esa enumeración menciona todas y cada una de las funciones consideradas de confianza.

Es de observarse que a comparación de las definiciones de los dos autores antes mencionados, esta ley federal la menciona de manera escueta, señalando un vínculo entre las partes que intervienen en dicha relación de trabajo.

Ahora bien, al realizar una comparación entre la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal del los Trabajadores al Servicio del Estado, se observa que para la primera se requiere un patrón (persona física o moral), uno o varios trabajadores, una **relación de subordinación** y un salario; mientras que para la ley burocrática, esa relación jurídica de trabajo esta conformada por el Titular de la Dependencia (quien es un representante del Estado como patrón), un trabajador (que es conocido como servidor público) y un **nombramiento**.

Es menester señalar que el legislador en materia burocrática, se "olvida" de la **subordinación** existente entre los titulares de las dependencias y sus trabajadores, toda vez que se le da un enfoque de **servicio público**.

De todo lo anterior podemos considerar que la relación jurídica de trabajo, es aquella que se origina entre el titular de una Dependencia o Institución, y el trabajador o servidor público, en virtud de un nombramiento, mediante el pago de un salario.

En este orden de ideas, es necesario asentar los conceptos de las partes que intervienen en esta relación jurídica, por un lado el patrón y por el otro el trabajador, así como del vínculo que una a ambos, esto es el nombramiento para desempeñar aquel trabajo físico y/o intelectual. Todo ello es tema del siguiente apartado.

### **1.2.1. Patrón.**

Desde el punto de vista etimológico, el maestro Alberto Briceño Ruiz, refiere que el término "patrón" deriva del latín *pater onus*, que significa carga o cargo del padre, asimismo, señala que *"la raíz etimológica parte de un noble supuesto de*

*protección, circunstancia que con el tiempo se desvirtuó, hasta llegar a considerar al patrón como un explotador de servicios.<sup>7</sup>*

Respecto de esta opinión doctrinal, se considera lo siguiente:

- ⊘ Etimológicamente y desde sus orígenes, el vocablo "patrón", fue concebido como una persona que brindaba protección a otra.
- ⊘ Hoy en día, es todo lo contrario, pues el patrón busca incrementar cada vez más su capital, sin importar las condiciones laborales del trabajador.

Ahora bien, es común que a esta persona se le llame por distintos nombres, por ejemplo empleador, patrono, empresario, entre otros, pero sin duda alguna, el término más universal es el de "patrón", así pues, el maestro Néstor de Buen Lozano proporciona la siguiente definición: *"es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio, mediante retribución."<sup>8</sup>*

Puntualizando las ideas de este jurista, se destaca el siguiente desglose de la definición de "patrón":

- ⊘ Es cualquier persona, sin hacer distinción entre física o moral;
- ⊘ Que tenga la capacidad de conducción;
- ⊘ Respecto de otra persona;
- ⊘ La cual desempeña una actividad laboral;
- ⊘ Mediante el pago de un salario, siendo éste la retribución al esfuerzo realizado por el desempeño de aquella actividad laboral.

---

<sup>7</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Haría, México, 1989, pág. 154.

<sup>8</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo I, Octava edición, Porrúa, México, 1991, pág. 481.

Es evidente la diferencia existente entre ambas definiciones, en tanto que la del primer autor hace alusión al patrón como un instrumento de explotación de aquellas personas que desempeñan un trabajo personal subordinado, sin importar las condiciones en que éstas se realizan. El segundo autor, califica al patrón como aquella persona dotada de la suficiente capacidad para dirigir el trabajo de otra, sin realizar perjuicio alguno.

No obstante, como norma de aplicación supletoria a la ley burocrática, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 señala lo siguiente: *"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores..."* Se entiende, que basta la utilización de uno o más sujetos, para que aquella persona sea considerada como patrón, independientemente de ser física o moral.

Por otra parte, es necesario enfatizar que si bien el patrón utiliza el servicio de uno o más trabajadores, la Ley Federal del Trabajo le impone deberes, los cuales se encuentran señaladas en su artículo 32, que dentro del mismo, en la fracción XV se establece la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, punto central de nuestro tema de tesis, el cual será abordado durante la presente investigación.

Es importante hacer mención la opinión del jurista Alberto Trueba Urbina, cuando analiza el artículo 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado descrito con antelación: *"...el artículo que se comenta adolece de un defecto técnico en su redacción: los titulares de las dependencias tan sólo son representantes del órgano estatal, por lo que la relación se establece entre éste y el trabajador..."*<sup>9</sup> Esto es comprensible, pues el Estado es una persona moral, el cual es intangible, pero para llevar a cabo sus funciones, necesita de personas

---

<sup>9</sup> TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge Trueba Barrera. Ley Federal del Trabajo Comentada, Cuadragésima segunda edición, Porrúa, México, 2004, pág. 20.

que lo auxilien en la prestación del servicio público, por lo tanto, asume el papel de patrón.

Por lo que se deduce que de las ideas antes descritas, patrón es aquella persona física o moral que ocupa una o más personas para el desempeño de una actividad laboral, mediante el pago de un salario. En tanto que en el ámbito burocrático, el patrón es el titular de la Dependencia o Institución que dirige el servicio público prestado por el trabajador.

De esta manera, se tratará a continuación lo relacionado con el "trabajador".

### 1.2.2. Trabajador.

Las personas tienen la libertad de elegir la actividad en la cual van a realizar un servicio físico o intelectual, siendo obviamente legal, misma que se encuentra regulada por el derecho, dando protección al salario, jornada de trabajo, lugar de trabajo, aguinaldo, etc.

El maestro José Dávalos, menciona que debe haber cuatro elementos para que exista el concepto de "trabajador", los cuales son los siguientes:

- ▲ *"El trabajador siempre será una persona física;*
- ▲ *Esta persona física ha de prestar un servicio a otra persona física o moral;*
- ▲ *El servicio ha de ser en forma personal;*
- ▲ *El servicio ha de ser de manera subordinada.*"<sup>10</sup>

Analizando los elementos de la definición antes mencionada, observamos que:

---

<sup>10</sup> DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo 1, Quinta edición, Porrúa, México, 1994, pág. 90.

- ⌘ En primer lugar, siempre el trabajador va a ser una persona física, quedando excluidas las personas morales. Esta idea es apoyada por otros autores, por ejemplo, el jurista Euquerio Guerrero, quien refiere que *"el trabajador sea persona física, lo cual excluye desde luego a las personas morales..."*<sup>11</sup>
- ⌘ En segundo lugar, forzosamente aquella actividad laboral desempeñada por el trabajador, debe ser en beneficio de otra persona física o moral, la cual se verá beneficiada con dicho trabajo.
- ⌘ En tercer lugar, para ser considerado como trabajador, la persona física debe realizar por sí misma la actividad laboral, y no así, a través de terceras personas, sea el caso de los intermediarios.
- ⌘ Por último, debe existir la característica de subordinación, pues el trabajador se encuentra bajo las órdenes del patrón. Aunque en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no se contemple la figura laboral de la "subordinación", substituyéndola por un nombramiento, o bien, por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales; con un enfoque de servicio público.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 8º que trabajador es *"la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado"*.

De lo anterior tenemos que el trabajador es:

- ⌘ Una persona física;
- ⌘ Que presta a otra, ya sea física o moral;
- ⌘ Un trabajo personal subordinado.

---

<sup>11</sup> GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, Vigésima edición, Porrúa, México, 1998, pág. 33.

Mientras que en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 3º señala lo siguiente: *"Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales."*

Esta ley burocrática señala que el trabajador es:

- ⌘ Toda persona;
- ⌘ Que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros;
- ⌘ En virtud de nombramiento expedido;
- ⌘ O por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Es de observarse que en ambas definiciones, existen algunas diferencias, ya que para la primera, basta mencionar lo relativo a un **servicio personal subordinado**, punto sobre el cual el jurista Alberto Trueba Urbina refiere lo siguiente: *"si el trabajo es un derecho y un deber social, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar que este trabajo debe ser "subordinado". Por otra parte, el concepto de subordinación ya no caracteriza en esta hora el Contrato de Trabajo Evolucionado, como dijo Macías en el Congreso Constituyente."*<sup>12</sup>

Por otra parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado destaca la importancia que tiene el nombramiento, o bien, el hecho de aparecer en las listas de raya, para que una persona pueda ser considerada trabajador del Estado.

Sin embargo, no hay que soslayar la **inevitable subordinación laboral** existente en cualquier tipo de relación de trabajo, punto sobre el cual, el legislador

---

<sup>12</sup> TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge Trueba Barrera. *Ob. cit.*, pág. 27.

no le ha conferido el interés adecuado, ya que omite dicho elemento en la definición antes mencionada. Pues sin duda alguna, los titulares de las Dependencias e Instituciones de gobierno emiten una serie de órdenes, las cuales son ejecutadas por sus trabajadores.

Ahora bien, respecto de la subordinación laboral, el maestro Baltasar Cavazos Flores refiere que *"constituye el elemento característico de la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y en el derecho a ser obedecido."*<sup>13</sup>

Con esta definición podemos reafirmar el real sometimiento laboral de un trabajador frente a cualquier tipo de patrón, incluyendo a los titulares de las Dependencias e Instituciones de gobierno, los cuales fungen en representación del Estado como patronos.

De manera que, por trabajador se entiende a la persona física que realiza de manera personal y subordinada, un trabajo físico o intelectual, o de ambos géneros, a favor de otra, ya sea física o moral, mediante una retribución. En el ámbito del servicio público, trabajador es la persona física que presta un trabajo en una Dependencia o Institución, en virtud de un nombramiento.

### **1.2.3. Nombramiento.**

En materia burocrática existe una figura jurídica que establece la relación entre el Estado y sus trabajadores (con excepción de los trabajadores que figuran en las listas de raya), sin el cual no se podría concebir al trabajador con tal carácter, estamos en presencia del **nombramiento**, que según el jurista Carlos

---

<sup>13</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral, Séptima edición, Trillas, México, 1992, pág. 78.

Reynoso Castillo es *"el acto jurídico por medio del cual una persona establece con el Estado una relación de carácter laboral."*<sup>14</sup>

Aunque pareciera escueta esta definición, contempla las siguientes ideas:

- Es una manifestación humana, para producir consecuencias jurídicas;
- A través de ésta, una persona entabla una relación con el Estado, existiendo consentimiento expreso del trabajador, sólo para realizar el trabajo, y no así para fijar las condiciones del mismo;
- De tipo laboral, desempeñando con ello un esfuerzo físico o intelectual, o bien, de ambos géneros.

Por otra parte, el maestro Miguel Cantón M. lo define de la siguiente manera: *"es un acto del Estado, sui generis, que crea la relación de empleo entre él mismo y el particular, a quien se designa para un cargo público, típico de esta relación laboral, que no tiene aun un nombre dentro de la teoría."*<sup>15</sup>

Al llevar el análisis la definición antes mencionada, observamos lo siguiente:

- Es una decisión del Estado, de carácter especial;
- Creando con ello, una relación de trabajo con una persona física particular;
- La cual realizará una función pública.

De las definiciones antes mencionadas, se observa que la segunda es más completa, pues la primera omite el tipo de actividad a realizar por el trabajador, siendo aquella el desempeño de un cargo público.

<sup>14</sup> REYNOSO CASTILLO, Carlos. *Curso de Derecho Burocrático*, Porrúa, México, 1999, pág. 65.

<sup>15</sup> CANTÓN M. Miguel. *Ob. cit.*, pág. 101.

Cabe señalar, que la Ley Burocrática omite brindar una definición del "nombramiento", sin embargo, como ya ha quedado señalado, en su artículo 3º hace referencia a éste, mediante el cual una persona es considerada trabajador del Estado.

Asimismo, en su artículo 12 establece que "*Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de **nombramiento** expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.*"

De esta manera, la ley justifica la actividad laboral desempeñada por el trabajador, siendo esto mediante expedición de un nombramiento, o bien, por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Por lo que se refiere a los elementos que debe contener el nombramiento, el artículo 15 de esta misma ley, dispone lo siguiente:

"...

*I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio;*

***II. Los servicios que deban prestarse, que se determinarán con la mayor precisión posible;***

*III. El carácter del nombramiento, definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;*

*IV. La duración de la jornada de trabajo;*

*V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador, y*

*VI. El lugar en que prestará sus servicios."*

Respecto de la segunda fracción antes descrita, el servicio a prestarse, es muy difícil de determinar, ya que por cuestiones prácticas es imposible estipular minuciosamente cada una de las actividades a desarrollar a cargo del trabajador.

Esto da pauta, a que el patrón emita una serie de órdenes a sus subordinados, que en varias ocasiones no se encuentran contempladas en el nombramiento.

Por último, esta Ley Burocrática en su artículo 18 establece lo siguiente: *"El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la ley, al uso y a la buena fe."*

Esta disposición va concatenada con el párrafo anterior, pues si el trabajador comete alguna omisión en el **servicio a prestar**, puede ser acreedor a una sanción.

Con la información antes descrita, se concibe al nombramiento como el documento, en el que consta la voluntad del funcionario facultado para tal efecto, confiriendo a determinada persona un cargo, función o empleo al servicio del Estado.

### **1.3. Condiciones Generales de Trabajo.**

Con la finalidad de proporcionar una mayor claridad a nuestro tema de investigación, a continuación se abordará el tópico de las condiciones generales de trabajo.

Pues bien, para el maestro Mario de la Cueva las condiciones generales de trabajo son *"...las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo."*<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> DE LA CUEVA, Mario. *Ob. cit.*, pág. 266.

Sin duda alguna, podemos observar que se trata de prerrogativas a favor del trabajador, debiendo ser respetadas en todo momento por el patrón.

### 1.3.1. Jornada de Trabajo.

Respecto de este punto, el maestro Mario de la Cueva señala que la jornada de trabajo es *"el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrono para prestar el trabajo"*.<sup>17</sup> Definición similar que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 58. Señalando esta ley en su artículo 61 que:

*"Artículo 61. La duración máxima de la jornada de trabajo será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la nocturna."*

Por tanto, se observa que se trabaja una tercera parte de un día, punto importante para nuestro tema de tesis, pues será la base para sustentar una de las propuestas de la presente investigación.

Respecto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ésta omite brindar una definición de la jornada de trabajo, limitándose única y exclusivamente a señalar en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25, los períodos de tiempo que comprenden las jornadas diurna, nocturna y mixta.

Por tanto, concebimos a la jornada de trabajo como el tiempo en que el trabajador está a disposición del patrón para desarrollar su actividad laboral.

---

<sup>17</sup>*Ibidem*, pág. 274.

### 1.3.2. Días de Descanso.

El maestro José Dávalos, respecto de este apartado, refiere lo siguiente: *"El descanso semanal se justifica por el hecho de que el trabajador necesita, por lo menos, de un día completo para romper con la tensión a que está sujeto en virtud del trabajo y para que pueda recuperar parte de las energías perdidas por la misma causa."*<sup>18</sup>

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 69 dispone lo siguiente:

*"Artículo 69. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro."*

Por lo que el trabajador por cada seis días laborados, por lo menos disfrutará de un día de descanso pagado.

Asimismo el artículo 74 de esta misma ley establece la relación de los días de descanso obligatorio para los trabajadores.

*"Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:*

*I. El 1º de enero;*

*II. El 5 de febrero;*

*III. El 21 de marzo;*

*IV. El 1º de mayo;*

*V. El 16 de septiembre;*

*VI. El 20 de noviembre;*

---

<sup>18</sup> DÁVALOS, José. *Ob. Cit.*, pág. 192.

VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre; y

IX. El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral."

Así pues, entendemos a los días de descanso como aquellos a los cuales el trabajador tiene el derecho de no laborar y recibir su salario íntegro, para recuperarse de su desgaste físico y mental, así como disfrutar de una vida familiar y social.

### 1.3.3. Vacaciones.

Sobre este tópico, el maestro Baltasar Cavazos Flores al referirse a las vacaciones ofrece el siguiente comentario: *"Se ha considerado que el descanso semanal no basta para que el trabajador pueda recobrar de sus esfuerzos y que en tal virtud se hace indispensable que tenga un período mínimo de vacaciones anual."*<sup>19</sup>

Respecto a la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 76, determina lo siguiente:

*"Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales, y que aumentará en dos días laborales hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicios..."*

---

<sup>19</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. *Ob. cit.*, pág. 140.

Por lo que se refiere a la Ley Burocrática en su artículo 30, establece dos periodos anuales de vacaciones para los trabajadores con más de seis de servicios.

*"Artículo 30. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto..."*

Como se puede observar, ni la Ley Federal del Trabajo ni la Ley Burocrática ofrecen una definición de las vacaciones, señalando únicamente el momento en el cual un trabajador tiene derecho a su periodo vacacional.

En suma, por vacaciones se entiende el conjunto de días continuos de los cuales el trabajador tiene el derecho de no laborar y recibir su salario íntegro, con el objeto de ampliar su convivencia familiar y social.

#### **1.3.4. Salario.**

Al retomar las ideas del maestro José Dávalos, manifiesta que salario es *"el fin directo o indirecto que el trabajador se propone recibir a cambio de poner su energía de trabajo a disposición del patrón."*<sup>20</sup>

Al respecto el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, dispone lo siguiente:

*"Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."*

---

<sup>20</sup> DÁVALOS, José. *Ob. cit.*, pág. 201.

En relación a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, omite brindar una definición del "salario".

Por tanto, se concibe al salario como la retribución que recibe el trabajador del patrón, por el trabajo realizado a favor de éste.

#### **1.4. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Para lograr comprender el significado de esta institución pública, haremos referencia a la Administración Pública, entendida ésta como el conjunto de actividades que realiza el Estado a través de distintas instituciones que dependen de él, ya sea directa o indirectamente. Ejemplos de estas actividades son: el suministro del agua potable, servicio de limpia, alumbrado público, procuración de justicia, etc.

Todo esto se encuentra regulado por nuestra legislación. Respecto al asunto que nos ocupa, la Constitución Federal, en su artículo 21, establece lo siguiente:

*"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."*

Así pues, encontramos que la procuración de justicia y el monopolio de la investigación y persecución de los delitos es del Ministerio Público. Debemos ponderar desde este momento, el fundamento constitucional de la Policía Judicial, tema sobre el cual se analizará con posterioridad en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, nuestra Carta Magna, en su artículo 122 letra D, determina lo siguiente: *"El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento."*

Esta disposición constitucional marca las directrices sobre las cuales se establecerá la forma en la cual el Ministerio Público estará organizado, sus funciones, y aquellas leyes que lo van a regir. En este orden de ideas, el artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone lo siguiente: *"El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República."*

Es importante señalar la opinión del jurista Rafael de Pina Vara, cuando define a la Procuración de Justicia, diciendo que es la *"Institución que cumple las funciones atribuidas al Ministerio Público por las disposiciones orgánicas correspondientes, bien en el orden federal, bien en el del Distrito Federal o en el de las Entidades de la Federación."*<sup>21</sup>

Esta definición es relevante, puesto que engloba de manera general y completa la esencia de la Procuración de Justicia, por lo cual, a continuación se analizarán las ideas primordiales:

- ⌘ Se trata de una Institución del Estado;
- ⌘ Que ejecuta por disposición legal, las funciones del Ministerio Público;

---

<sup>21</sup> DE PINA VARA, Rafael. *Ob. cit.*, pág. 421.

- ↘. Existiendo en diferentes competencias, ya sea a nivel federal, estatal, o bien, del Distrito Federal.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en su artículo 2° establece que *"La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal..."*

Por otra parte, el catedrático Julio Hernández Pliego señala que el Ministerio Público es *"un órgano del Estado al que incumbe en exclusiva, por mandato constitucional, la investigación y persecución de los delitos, mediante el ejercicio de la acción penal ante la autoridad jurisdiccional, con el auxilio de la policía que estará bajo su autoridad y mando directo, y las demás funciones que específicamente le encomienda la ley."*<sup>22</sup>

Lo anterior encuentra sustento jurídico en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: *"La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada."* Asimismo, en el artículo 3° de la citada ley se establece que:

*"Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*  
*VII. Dependencias. Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;..."*

---

<sup>22</sup> HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Procesal Penal, Séptima edición, Porrúa, México, 1996, pág. 67.

Ahora bien, Olga Hernández Espíndola aclara que las dependencias administrativas son *“los órganos vinculados directamente al Ejecutivo Federal por una relación de subordinación jerárquica que los faculta a actuar en su nombre, para atender en la esfera administrativa los asuntos que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal les confiere.”*<sup>23</sup>

De manera que podemos considerar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como una dependencia dentro de la Administración Pública Centralizada, vinculada directamente al Ejecutivo Local por una relación de subordinación jerárquica. Dicha dependencia tiene la peculiaridad de que el Procurador General de Justicia es nombrado y removido por el Jefe de Gobierno con aprobación del Presidente de la República.

**En suma, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que cumple las funciones atribuidas al Ministerio Público, consistentes en la investigación y persecución de los probables responsables, resolviendo sobre la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción penal.**

### **1.5. Trabajador de confianza.**

La doctrina y legislación mexicanas no establecen una definición del mismo, y sólo señalan de manera muy general las funciones a desempeñar por dichos servidores públicos.

---

<sup>23</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo D-H, Décimo cuarta edición, México, Porrúa, 2000, pág. 906.

Por su parte, el maestro Baltasar Cavazos Flores menciona lo siguiente: *"la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto."*<sup>24</sup>

Al respecto tenemos lo siguiente:

- El trabajo de confianza es un rango laboral;
- Que depende de la naturaleza de las actividades realizadas;
- Y no del hecho de nombrar a una persona a ocupar un cargo a desempeñar.

Por otra parte, el investigador Reynoso Castillo Carlos, menciona que *"son trabajadores de confianza, aquellos trabajadores que estén incluidos en algunos de los casos que de manera expresa señala la propia legislación; se trata de una enumeración amplia y referida a una lista de diferentes puestos que la misma ley califica como de confianza."*<sup>25</sup>

De lo cual se destacan los siguientes puntos:

- Los trabajadores de confianza son aquellos que se encuentran contemplados en las hipótesis señaladas por la ley;
- Las cuales constituyen una gama de distintos cargos públicos.

Comparando ambas definiciones, se observa que para el caso de la primera, el autor ubica a los trabajadores de confianza, dentro de un cierto tipo de rango laboral, el cual depende de la esencia de la actividad laboral a desarrollar. Mientras tanto, el segundo autor, sólo hace referencia a lo que la ley disponga de ellos, para así considerarlos como trabajadores de confianza.

---

<sup>24</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. Los trabajadores de con...fianza. Trillas, México, 1993, pág. 18.

<sup>25</sup> REYNOSO CASTILLO, Carlos. *Ob. cit.*, pág. 68.

Por lo que se refiere a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no ofrece una definición de los trabajadores de confianza, limitándose exclusivamente a señalar en su artículo 5º, las funciones que desarrollarán esas personas, para así ser consideradas con tal carácter, mencionando en su fracción II inciso l) lo siguiente: "*Los agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las policías preventivas.*" De donde se concluye que dichos servidores públicos serán considerados de confianza.

Por tanto, podemos afirmar que trabajador de confianza es aquel en razón de las funciones que desempeña y por la relación especial entre el patrón y el trabajador, y no así por que se trate de un trabajo especial, algún grado o jerarquía mayor.

#### **1.6. Agente de la Policía Judicial.**

La doctrina no ha establecido una definición uniforme para este término, pero sin duda alguna, y con la intención de comprender su significado, se procederá al análisis de cada palabra que lo conforma, con el propósito de conocer su esencia como servidor público.

##### **Agente.**

El Nuevo Diccionario Enciclopédico Larousse refiere lo siguiente: "*Es aquel que obra en poder otro.*"<sup>26</sup> Lo cual significa que otra persona intercede en lugar de otra.

##### **Policía.**

Desde el punto de vista etimológico, proviene del latín *politia* que significa política o administración de justicia; a su vez se deriva del griego *politeia*, que

<sup>26</sup> LAROUSSE. Nuevo Diccionario Enciclopédico Larousse Ilustrado. Tomo I, Segunda edición, Larousse, México, 1984, pág.18.

pertenece al gobierno de la ciudad. Por lo que citando al Licenciado Guido Gómez de Silva, define la palabra policía de la siguiente manera: *"cuerpo creado para mantener el orden público..."*<sup>27</sup>

### Judicial.

Sobre esta palabra, el maestro Rafael de Pina Vara menciona que es lo *"Relativo al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura."*<sup>28</sup> Como se puede observar, lleva señalado la palabra "judicial", sabiendo de antemano, que dicho término hace alusión a la *impartición o administración de justicia*, lo cual se contradice con la función del Ministerio Público, referida a la *procuración de justicia*.

Esto tiene su explicación histórica, pues en la Constitución de 1857, la Policía Judicial pertenecía al Poder Judicial. No obstante, en la Constitución de 1917 la ubicamos dentro del Poder Ejecutivo, con el nombre equívoco de **Policía Judicial**; y es hasta las reformas de 1996, cuando en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, citado ya con anterioridad, se omite la palabra *judicial*, quedando de la siguiente manera: *"...La investigación y persecución de los delitos le corresponde al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."*

Cabe mencionar, que hoy en día las leyes locales del Distrito Federal la ubican como **Policía Judicial**.

Ahora bien, es importante señalar la opinión del maestro Carlos A. Morales Paulín, respecto del **trabajador al servicio del Estado**, al cual lo define como:

<sup>27</sup> GÓMEZ DE SILVA, Guido. *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, pág. 551.

<sup>28</sup> DE PINA VARA, Rafael. *Ob. cit.*, pág. 336.

*"toda persona física que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a un órgano del Estado independientemente del estatuto que le es aplicable y que asume una relación jurídica laboral, por virtud de un nombramiento expedido por autoridad competente, por figurar en la listas de raya de los trabajadores temporales o por asumir tal relación laboral conforme a lo establecido a las Condiciones Generales de Trabajo, o su equivalente."<sup>29</sup>*

De esta definición se desprende que trabajador al servicio del Estado es:

- Toda persona física;
- Que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros;
- A un órgano del Estado;
- Independientemente del estatuto que le es aplicable;
- Y que asume una relación jurídica laboral;
- Por virtud de un nombramiento expedido por autoridad competente;
- Por figurar en la listas de raya de los trabajadores temporales;
- O por asumir tal relación laboral conforme a lo establecido a las Condiciones Generales de Trabajo, o su equivalente.

Asimismo, la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal establece en su artículo 9º lo siguiente: *"Se consideran como elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad competente del Departamento o de la Procuraduría, según sea el caso. Dichos elementos se considerarán trabajadores de confianza..."*

Por tanto, se concluye que el agente de la Policía Judicial es un trabajador de confianza, por virtud de un nombramiento escrito, auxiliar del agente del Ministerio Público, para realizar las investigaciones, citaciones,

<sup>29</sup> MORALES PAULÍN, Carlos A. Ob. cit., pág. 78.

notificaciones, detenciones y presentaciones que ordene la Representación Social, así como la ejecución de las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

### 1.7. Capacitación y Actualización.

La administración pública, como toda organización, requiere de personas idóneas para desempeñar las actividades que le son propias, las cuales por su gran variedad, hacen necesario el empleo, de un personal versado en especialidades técnicas y profesionales. Por ello, es necesario que cuente con una capacitación adecuada para el mejor desempeño de la función pública.

Respecto de este tema, el Licenciado Santiago J. Rubinstein señala que la capacitación es la *“formación teórica y práctica para determinados trabajadores, con la finalidad de que ciertos conocimientos y experiencias puedan, con posterioridad, hacerse cargo de ocupaciones prefijadas.”*<sup>30</sup>

Esta definición contempla varias ideas:

- ⌘ La capacitación es la formación teórica y práctica;
- ⌘ Para determinados trabajadores;
- ⌘ Con la finalidad de que ciertos conocimientos y experiencias puedan;
- ⌘ Con posterioridad, hacerse cargo de ocupaciones prefijadas.

Asimismo, los juristas Ana Rosa Tapia O. y Eusebio Ramos definen a la capacitación como *“el proceso de aprendizaje al que se somete una persona a fin de que ésta obtenga y desarrolle la concepción de ideas abstractas, mediante la*

---

<sup>30</sup> RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Delma, Argentina, 1983, pág. 31.

*aplicación de procesos mentales y de la teoría para tomar decisiones no programadas.*<sup>31</sup>

Al analizar esta definición, se observan varios puntos a considerar:

- ⌘ La capacitación es el proceso de aprendizaje;
- ⌘ Al que se somete una persona;
- ⌘ A fin de que ésta obtenga y desarrolle la concepción de ideas abstractas;
- ⌘ Mediante la aplicación de procesos mentales y de la teoría;
- ⌘ Para tomar decisiones no programadas.

De las definiciones antes mencionadas encontramos grandes semejanzas, y únicamente se diferencian en la finalidad de dichos conocimientos adquiridos; ya que para la primera, se utilizarán para ocupaciones prefijadas, mientras que para la segunda, se aplicarán en la toma de decisiones no programadas.

De todo esto, podemos mencionar que la **capacitación** es el **procedimiento mediante el cual una persona adquiere una serie de conocimientos teórico-prácticos, para que con posterioridad sean aplicados a su actividad laboral.**

Por lo que se refiere a la **actualización**, es de suma importancia en el campo laboral de cualquier actividad, toda vez que es necesario estar a la vanguardia, tanto en conocimientos teóricos como prácticos, con el objeto de realizar un desempeño laboral eficaz.

---

<sup>31</sup> TAPIA ORTEGA, Ana Rosa y Eusebio Ramos. Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Cuarta edición, Sista, México, 1993, pág. 121.

El diccionario de la Real Academia Española señala que actualización es "acción y efecto de actualizar" y actualizar es "*hacer actual una cosa, darle actualidad. Poner al día.*"<sup>32</sup>

Aunque parezca escueta esta definición, tiene gran valor para nuestra investigación, ya que es menester contar con un proceso de actualización constante de los agentes de la Policía Judicial, poniendo al día todos y cada uno de los conocimientos teóricos y prácticos.

Por otra parte, el maestro Guillermo Cabanelas, menciona que la actualización es la "*adaptación personal, ideológica, pragmática o institucional al momento presente.*"<sup>33</sup> Llevando a cabo el desglose de esta definición, encontramos las siguientes ideas:

- ⌘ La actualización es la adaptación personal;
- ⌘ Ideológica;
- ⌘ Pragmática;
- ⌘ O institucional al momento presente.

Este autor desglosa en varios aspectos la actualización, pues considera que tanto las personas, ideas, pragmática e inclusive las instituciones son susceptibles de cambio, de estar acorde al momento presente.

Con lo anterior se puede decir que la **actualización es un proceso continuo, con el cual los trabajadores, y en este caso, los agentes de la Policía Judicial, ponen al día sus conocimientos teóricos y prácticos de su actividad laboral.**

---

<sup>32</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Nueva Lengua Española. Tomo I, Vigésima edición, Espasa-Calpe, Madrid, 1984, pág. 23.

<sup>33</sup> CABANELAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Laboral. Tomo I, Vigésima primera edición, Eliasta, 1989, pág. 149.

Ahora bien, tanto la capacitación como la actualización de los trabajadores tienen un fin primordial, el cual consiste en su profesionalización, tema que será abordado en el siguiente apartado.

### 1.7.1. La Capacitación Profesional y la Ley Federal del Trabajo.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo, la capacitación es contemplada como una obligación del patrón, atento a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

*"Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:*

...

*XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título;"*

Ahora bien, de los artículos 153-A al 153-X se regula la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, como un derecho de éstos y un deber de los patrones.

En términos generales, la capacitación profesional de los trabajadores según el maestro Mario de la Cueva, *"no es solamente esencial en la hora actual, sino que además es un beneficio general: para los trabajadores, porque es la base de su elevación en la jerarquía de las actividades; y para la empresa, porque la preparación técnica de los hombres es el imperativo del maquinismo, y porque al crecer el rendimiento del trabajo aumentará la producción, disminuirán los costos y se elevarán las utilidades."*<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> DE LA CUEVA, Mario. *Ob. cit.*, pág. 402.

Por otra parte, para el jurista Santiago Barajas Montes de Oca la capacitación y el adiestramiento *"es el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o arte."*<sup>35</sup>

El mismo autor agrega que *"En materia laboral se pretende que con la capacitación el trabajador mejore sus ingresos y alcance un nivel de vida muy elevado. Además, en nuestro sistema constitucional, la formación profesional ha adquirido la categoría de garantía social al haberse establecido métodos y sistemas para que las clases trabajadoras se capaciten y estén preparadas en forma permanente para actuar dentro de cualquier proceso tecnológico y operar cualquier nuevo mecanismo o aparato que la ciencia crea y perfecciona de manera constante. Todo intento de capacitación y adiestramiento profesional debe guardar estrecha relación con el individuo en cuanto éste busque o se proponga mejorar su condición económica y social a través de una conveniente preparación científica y técnica."*<sup>36</sup>

Por lo tanto, entendemos que la capacitación y adiestramiento profesional pretenden mejorar los ingresos de trabajador, a fin de que éste alcance un nivel de vida decoroso, en el plano económico y social.

Asimismo, pensamos que en el ámbito burocrático o de servicio público, la capacitación profesional además de beneficiar al trabajador, también beneficia de manera general a la sociedad, pues en la medida en que la capacitación profesional se otorgue y se practique por los servidores públicos, el servicio de

---

<sup>35</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo A – CH, Décimo cuarta edición, Porrúa, México, 2000, pág. 404.

<sup>36</sup> *Idem*.

ellos se optimiza a favor de la población. Tal y como lo veremos, respecto de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.

### 1.8. Profesionalización.

Respecto de este tema, el jurista Rodolfo Capon Filas menciona que la profesionalidad *"es la condición del trabajador que presta los servicios propios de un empleo, facultad u oficio."*<sup>37</sup>

Siguiendo con nuestro método de análisis, este autor maneja varias ideas, respecto a la profesionalidad:

- Es la condición del trabajador;
- Que presta los servicios propios;
- De un empleo, facultad u oficio.

El jurista R. Bayod y Serrat menciona que la *"capacitación profesional es la adquisición por parte del trabajador, de los conocimientos y experiencia necesarios que le capacitan para el ejercicio normal del oficio o profesión o en la rama de actividad productiva de que se trate."*<sup>38</sup>

De esta definición destacan las siguientes ideas:

- La capacitación profesional es la adquisición por parte del trabajador;
- De los conocimientos y experiencia necesarios;
- Que le capacitan;
- Para el ejercicio normal del oficio o profesión o en la rama de actividad productiva de que se trate.

<sup>37</sup> CAPON FILAS, Rodolfo. Diccionario de Derecho Social, Rubinzal-Culzoni, Argentina, pág. 412.

<sup>38</sup> BAYOD Y SERRAT R. Diccionario Laboral, Reuns, España, 1969, pág. 62.

De las dos definiciones antes mencionadas, consideramos más completa la segunda, pues incluye el factor "experiencia" y la finalidad de la misma; en tanto que la primera sólo se limita a contemplarla como una "condición".

No hay que olvidar la opinión del maestro Baltasar Cavazos Flores, quien establece una conclusión al analizar tanto a la capacitación como al adiestramiento, *"...son los medios más eficaces para salir del subdesarrollo económico..."*<sup>39</sup>

Con todo lo anterior, podemos afirmar que la **profesionalización es la etapa posterior a la actualización, en donde el trabajador alcanza excelentes niveles de destreza en el desempeño de su actividad laboral, logrando con ello mejores resultados. Por esto y mucho más, los agentes de la Policía Judicial deben actuar con profesionalidad para lograr con éxito las investigaciones que le son encomendadas.**

Así pues, finalizamos este primer Capítulo, en el cual se abordan todos y cada uno de los conceptos relacionados con nuestro tema de tesis, con el objeto de ubicar los puntos centrales de la presente investigación, abarcando nociones básicas de Derecho del Trabajo, así como del Derecho Burocrático a fin de contemplar los aspectos que intervienen en la capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.

---

<sup>39</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. *Ob. cit.*, pág. 189.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### 2.1. Antecedentes y origen del Instituto de Formación Profesional.

Con el fin de conocer el origen del Instituto de Formación Profesional, nos auxiliaremos en el trabajo realizado por el Doctor Raúl Roberto Macin Andrade,<sup>40</sup> en su obra titulada “Apuntes para una Historia del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”.

Después de la creación del Instituto Politécnico Nacional en 1936, que provocó una serie de censuras, se formaron otras instituciones de educación media superior entre las que destacó la “Escuela Científica de la Policía Judicial”, cuyo objetivo fundamental fue el de fomentar la superación y el profesionalismo de los elementos de la corporación. De alguna manera la necesidad de mejorar el servicio civil de carrera, obligó a mejorar la capacidad de los servidores públicos.

A iniciativa del Procurador de Justicia del Distrito y Territorios Federales, Licenciado Amador Coutiño, y con la aprobación del Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, se crea la Escuela Científica de la Policía Judicial.

El primer director de esta institución fue el Profesor José Pérez Moreno, quien junto con los señores Fernando Beltrán Márquez y Crispín Aguilar iniciaron las actividades de lo que oficialmente se llamó “Escuela Policial Científica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales”.

---

<sup>40</sup> MACIN ANDRADE, Raúl Roberto. Apuntes para una Historia del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, 2001.

La inauguración de cursos fue el 29 de marzo de 1938 y las materias que conformaban el plan de estudios de la Escuela Científica de la Policía Judicial eran: Técnica Policial; Criminalística; Medicina Legal; Derecho Penal; Procedimientos Penales y Civiles; Balística Forense; Gramática Castellana; Geografía; Defensa Personal "Cultura Física en General"; Defensa Personal "Tiro al Blanco, Tiro de Defensa y Tiro de Precisión".

En mayo de 1939 se llevó a cabo el Primer Congreso de Procuradores, a iniciativa del Licenciado Amador Coutiño C., y entre las ponencias que se presentaron se aprobó la recomendación de que se adoptaran en todos los Estados de la República la creación de escuelas científicas de policía. Cabe señalar, que para desempeñar el puesto de Policía Investigador era necesario haber realizado estudios en las escuelas mencionadas.

En octubre de 1955 cambia la denominación de "Escuela Policial Científica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales" por la del "Instituto Técnico de la Policía de la Procuraduría del Distrito y Territorios Federales" y hay una modificación en el Plan de Estudios; además se determina que la Policía Judicial es una Institución dependiente del Ministerio Público de acuerdo a las normas contenidas en los artículos 21 Constitucional y 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales.

En 1958 se acuerda que el curso de formación para la Policía Judicial sea no únicamente para los agentes en servicio, sino para el público en general.

En 1960 se amplían los cursos para beneficio de los Ministerios Públicos y en 1962 se produce un nuevo cambio de nombre "Instituto de Capacitación Criminalística". En este caso, y de acuerdo con la política educativa del presidente Adolfo López Mateos, el objetivo fundamental fue el de mejorar los servicios públicos encomendados a los funcionarios y agentes de la autoridad, mismo que

sólo puede lograrse "mediante la superación constante de su capacidad profesional y por la arraigada convicción de que sirve mejor quien se prepara mejor".

De ahí la decisión de cambiarle el nombre al "Instituto Técnico de la Procuraduría del Distrito y Territorios Federales" por el de "Instituto de Capacitación Criminalística", que en su momento resumía las tareas fundamentales del mismo, como la de capacitar a los agentes de la Policía Judicial en funciones, pero además la de preparar nuevos elementos, que en su oportunidad pudieran ingresar a la corporación. Por primera vez, alumnos egresados del Instituto pasan a formar parte de la Policía Judicial, 19 en total; los cursos anteriores sólo se impartían a agentes en servicio.

Cabe advertir que el periodo que va de 1964 a 1970 se caracterizó por una serie de problemas que estuvieron a punto de provocar la cancelación del proyecto. Fue gracias al esfuerzo del director del Instituto de Capacitación Criminalística, el Licenciado Salvador Iturbide Álvarez que se logró mantener a flote el seguimiento del proyecto. La razón de las dificultades que pusieron en peligro al Instituto, fue la falta de interés en el mismo, de los procuradores Gilberto Suárez Torres y Carlos Ramírez Guerrero, porque para ellos la cuestión de educar a los agentes era un esfuerzo inútil, **dado que estos sólo tenían que presentar a los detenidos con la confesión debidamente firmada.** Afortunadamente este tipo de prejuicios no influyó en la decisión de quienes sí consideran que es necesario profesionalizar el trabajo tanto de agentes de la Policía Judicial como de agentes del Ministerio Público.

Es notable el hecho de que en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de 1996, se hace hincapié, en el artículo 41, en lo siguiente: *"Para permanecer al servicio de la Procuraduría como agente del Ministerio Público, agente de la Policía Judicial o Perito, dentro del Servicio Civil*

*de Carrera, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se convoque”.*

En otras palabras, lo que dentro de la política educativa del General Lázaro Cárdenas se consideró indispensable para *“fomentar la superación y profesionalismo de los elementos de la corporación”*, queda debidamente considerado en la Ley Orgánica de la Procuraduría. Lo cual, de alguna manera, garantiza la continuidad de programas como los del Instituto de Formación Profesional.

El 3 de diciembre de 1971 entra en vigor la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito y Territorios Federales, la que dispone en su artículo octavo que, *“para ser agente de la Policía Judicial es indispensable, además de haber concluido la enseñanza secundaria y de aprobar los exámenes de ingreso que se practiquen, seguir y aprobar los cursos que al efecto se imparten en el Instituto Técnico de la Procuraduría”*.

Se dispuso que entraran a la Policía Judicial aquellos alumnos del Instituto que hubieran concluido el primer semestre con calificaciones en cada materia no menores a ocho y que continuaran sus estudios por las tardes, prestando sus servicios en la Policía, durante las mañanas, por lo cual el Plan de Estudios se dividió el año electivo en dos semestres. El contacto de los nuevos alumnos con los viejos policías provocó que éstos últimos solicitaran al Procurador que les impartieran cursos de actualización.

El Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, Doctor Sergio García Ramírez, estimó que en el Plan de Estudios no se comprendía el Derecho Procesal Penal, importante en la fase de investigación; y formuló el Plan necesario para impartirse en los dos semestres a los aspirantes a agentes de la Policía Judicial.

En 1972, el Instituto de Capacitación Criminalística cambia a "Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". En ese mismo año, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, especifica el personal del que constará el Instituto, así como sus atribuciones.

En enero de 1973, se determina que el Instituto Técnico de la Procuraduría prepare técnicos en Criminalística, cuyos requisitos de escolaridad, era indispensable el bachillerato o el diplomado que acreditara haber concluido un Curso de Formación de Policía Judicial que comprendía un año de estudios.

A partir del mes de junio de 1973 se inicia la capacitación y selección de personal para las categorías de agente Investigador del Ministerio Público, Oficial Secretario, Mecnógrafos y Técnicos en Criminalística.

El 19 de agosto de 1974, en reconocimiento a la labor del maestro Javier Piña y Palacios, se cambia el nombre del Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al de "Instituto Técnico Javier Piña y Palacios", de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le da el nivel de Dirección General; asimismo, se formularon los programas para el Plan de Estudios de los cursos de postgrado del Instituto con reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública. Cabe Señalar que en ninguno de estos cursos participaron agentes de la Policía Judicial.

Ahora bien, el 1º de diciembre de 1977 se le da el nombre de "Instituto de Formación Profesional" donde a partir de esta época, se empezaron a implementar programas que contribuyeran a alentar el desarrollo de la educación abierta de los trabajadores de la Procuraduría, incluyendo los niveles educativos de primaria, medio básico y medio superior. Asimismo, se incluyó el curso de

formación para Policías Judiciales, el cual duraba un año dividido en dos semestres.

A partir de esa fecha, se realizaron esfuerzos por consolidar los trabajos del Instituto, que de alguna manera culminaron con la inauguración, en 1996, del edificio que ahora ocupa en la 4ª y 5ª Cerrada de avenida Jardín s/n de la Colonia Ampliación Cosmopolita de la Delegación Azcapotzalco.

Ya para agosto de 1998 a junio de 1999 se llevó a cabo el "Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización", al cual tenían acceso todo el personal de la Procuraduría encargada de la investigación de los delitos. El curso consistió en dos semanas de trabajo de 300 servidores públicos participando en dinámicas de grupo, combinando teoría y práctica en jornadas de ocho horas; incluyendo en cada grupo de 30 alumnos a agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Mecanógrafos, agentes de la Policía Judicial y Peritos. El propósito de este programa, fue el de reforzar las técnicas científicas para la investigación de los delitos, fortaleciendo la idea del trabajo coordinado y solidario entre las áreas investigadoras de delitos, protegiendo las garantías y derechos de las víctimas de los delitos, descubriendo al verdadero responsable de la comisión de un hecho delictivo.

## **2.2. Labor actual del Instituto de Formación Profesional.**

Para tener una noción de este Instituto, a continuación se menciona lo que en el artículo 1º de su Reglamento Escolar<sup>41</sup> dispone: *"El Instituto de Formación Profesional es el Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica, tiene como principal atribución la formulación, regulación y desarrollo del Servicio*

---

<sup>41</sup> REGLAMENTO ESCOLAR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, Artículo 1º, Septiembre de 2004.

*Público de Carrera, así como establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación del personal sustantivo de la Institución.”*

De tal manera que el Instituto de Formación Profesional es:

- ✕ El Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- ✕ Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica;
- ✕ Tiene como principal atribución la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Público de Carrera;
- ✕ Así como establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación del personal sustantivo de la Institución.

Como se puede observar, el Instituto de Formación Profesional es la instancia en la cual se lleva a cabo la preparación de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal. Labor nada fácil de alcanzar, pues se necesita un gran esfuerzo para realizar un Programa que contemple tanto cursos como talleres, que satisfagan las necesidades de la actividad policial.

Por lo que hoy en día, el Programa de Trabajo del Instituto de Formación Profesional se agrupa en cuatro tipos de actividades académicas. Por su relevancia, en primer lugar están los Cursos de Formación que incluyen la selección y evaluación de los aspirantes a ingresar a la Procuraduría como agentes del Ministerio Público, de la **Policía Judicial** o Peritos. Y para el caso de los aspirantes a agentes de la Policía Judicial se establece el siguiente procedimiento de selección:

- ✕ Examen General de Conocimientos. En esta evaluación los aspirantes son calificados en relación a sus conocimientos generales

abarcando nociones de derecho penal, cultura general de diversos temas, así como la ubicación geográfica de ciertos puntos importantes del Distrito Federal.

- ✕ Examen Psicológico. En este examen se busca obtener a aquellos aspirantes con un perfil psicológico que sea capaz de “soportar” la presión del trabajo de una actividad policial.
- ✕ Examen Físico. Aquí se busca tener a las mejores personas en su rendimiento físico, mediante la aplicación de varios exámenes (resistencia, velocidad, elasticidad, fuerza, habilidad, etc.).
- ✕ Examen Médico. El aspirante a agente de la Policía Judicial necesita estar en excelentes condiciones de salud, sin padecer alguna enfermedad crónica o degenerativa, así como no contar con tatuajes ni perforaciones.
- ✕ Toma de Huellas. Las huellas dactilares de los aspirantes son verificadas en la base de datos de la Procuraduría (AFIS), a efecto de conocer si han estado relacionados como probables responsables en alguna averiguación previa.
- ✕ Astrand. En esta evaluación se mide presión cardíaca de los aspirantes, mediante el ejercicio de subir y bajar un cubo de aproximadamente 50 cm. de alto, durante tres ciclos, midiendo la velocidad de su presión así como el tiempo de recuperación.
- ✕ Entrevista. En esta evaluación está presente el aspirante a agente de la Policía Judicial y un Síndico integrado por elemento de la Policía Judicial (que generalmente es un comandante), un agente del Ministerio Público, un Psicólogo y un interventor de la Secretaría de la Contraloría. En donde se califica al sustentante desde el momento en que ingresa a ese salón, su forma de caminar, de sentarse, de expresarse, y la forma en la que responde al interrogatorio del “¿porqué quiere ser agente de Policía Judicial?”.

- ☒ Curso Propedéutico. Es un curso de introducción con una duración de dos semanas, en donde se abarca a grandes rasgos los temas y el tipo de disciplina a llevar en el curso de formación inicial.
- ☒ “Visita Domiciliaria”. Elementos de la Policía Judicial (generalmente Jefes de Grupo), acuden al domicilio del aspirante a efecto de entrevistarse con vecinos y familiares para conocer la relación social y familiar que guarda con ellos el alumno.
- ☒ Hasta llegar al curso de doce meses, dividido académicamente en dos semestres, en donde se imparten las siguientes materias y talleres:

No.	MATERIAS	HORAS
1	Marco Jurídico de la Actuación Policial (lineamientos generales del derecho).	69.5
2	Marco Jurídico de la Actuación Policial II (la actuación básica del agente de la Policía Judicial y su relación con el Derecho Penal).	81.5
3	Ética Policial y Derechos Humanos (Parte 1 Derechos Humanos).	55
4	Ética Policial y Derechos Humanos (Parte 2 Ética Policial).	55
5	Ética Policial y Derechos Humanos (Parte 3 Participación Ciudadana).	20
6	Organización y Administración de la Policía Judicial.	52.5
7	Atribuciones y Funciones de la Policía Judicial.	52.5
8	Fundamentos Técnicos y Científicos para Investigación Policial (Método Científico).	30
9	Criminalística.	50
10	Medicina Forense.	30
11	Fotografía y Dactiloscopia.	25
12	Balística Identificativa.	16
13	Retrato Hablado.	60
14	Criminología.	22
15	Psicología Criminal.	22
16	Entrevista e Interrogatorio.	40
17	Taller en el Servicio Medico Forense.	10

No.	MATERIAS	HORAS
18	Taller sobre los Servicios Periciales.	10
19	Taller de Prácticas Periciales.	10
20	Metodología de la Investigación Policial.	140
21	Servicios a la Comunidad y Atención a Víctimas.	82
22	Acondicionamiento Físico (Defensa Policial Armamento y Tiro).	465
23	Táctica Policial.	92
24	Taller Interactivo con las Áreas Operativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	30
25	Redacción de Informes Policiales.	90
26	Taller de Radio Comunicación.	10
27	Taller de Identificación de Vehículos Robados.	15
28	Prácticas en Agencia de Ministerio Público.	60
29	Investigación de Delitos Patrimoniales: Robo de Vehículo y Robo a Casa Habitación.	43
30	Taller de Investigación sobre Violencia Intrafamiliar.	20
31	Taller: Orden de Aprehesión e Implicaciones Jurídicas Amparo.	20
32	Introducción a la Computación.	70
33	Geografía Urbana y Estadística Criminal.	30
34	Taller de Metodología del Aprendizaje.	10
35	Taller de Primeros Auxilios.	10
36	Taller para la Elaboración de Tesina.	20

Cabe mencionar que cada uno de los exámenes antes mencionados, y durante el curso de formación inicial, se van descartando a los candidatos no aceptables, implicando una mejor selección en el personal de aspirantes.

Por otra parte, los cursos de Actualización, tratan sobre técnicas jurídicas del Ministerio Público, aspectos periciales y actuación de Policía Judicial, siendo de especial utilidad y trascendencia para cada elemento de la Policía Judicial, entre los cuales se encuentran los siguientes: Taller de Redacción de Informes, Taller de Identificación de Vehículos Robados, Inglés (opcional), Marco Jurídico, entre otros.

Asimismo, en los cursos de especialización, se abordan temas específicos, dirigidos al personal activo en la Institución. Por último, los cursos de profesionalización son los de mayor nivel de enseñanza que se imparten por medio de seminarios, diplomados, ciclos de conferencias.

Es menester señalar que el propósito principal del programa de trabajo del Instituto Formación Profesional es apoyar al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el objetivo de incrementar la eficiencia para servir mejor a la sociedad.

La estrategia del Instituto de Formación Profesional es fomentar en su alumnado el apego a los principios y responsabilidades del servidor público, así como transparencia, honestidad y lucha frontal contra la corrupción. Sus actividades se han estructurado desde la planeación de seminarios y coloquios sobre tópicos muy puntuales, hasta diplomados en diversas disciplinas y asignaturas. Para su desarrollo se cuenta con una planta de instructores propia, enriquecida con funcionarios, mandos y especialistas comisionados por la Procuraduría no sólo para impartir las lecciones, sino esencialmente incorporando su experiencia profesional en la docencia, así como con profesores y ponentes externos destacados en su ocupación profesional o ampliamente reconocidos en su materia.

También, durante los años de 2002 y 2003 se emitieron dos convocatorias para concursar por seis y cinco becas, respectivamente, otorgadas por el Ministerio del Interior de la Embajada de España en México, para asistir al Curso de Formación Policial Superior en Ávila, España. El 25 de junio de 2004 la Procuraduría capitalina y el Servicio de Cooperación Técnica Internacional de Policía, perteneciente a la Dirección General de la Policía Nacional Francesa celebraron un convenio a fin de que ésta impartiera al personal sustantivo los siguientes cursos: "Administración Policial, Mando, Gestión y Comunicación",

dirigido a veinte mandos de la Policía Judicial y diez del área ministerial; "Dactiloscopia", participando veinte peritos de la Institución, y "Grupos de Represión al Crimen Organizado", participando cuarenta elementos de la Policía Judicial. En tanto, la Embajada de Estados Unidos ofreció una beca para acudir al Curso de Formador de Administradores Policiales, en Quántico, Virginia.

Aunado a lo anterior, el Contador Público José Luis Pérez Canchola, director del Instituto de Formación Profesional opina lo siguiente: *"El esfuerzo que se hace para mejorar el trabajo de los agentes del Ministerio Público, de los agentes Judiciales y Peritos; es un esfuerzo serio, legítimo que se manifiesta en el trabajo que se realiza en los cursos de moralización, regulación y profesionalización, que de alguna manera busca hacer más eficiente la procuración de justicia, algo que hace mucha falta en la ciudad y en todo el país. Creo que los ciudadanos van a observar muy pronto que el esfuerzo vale la pena, que tenemos que apoyarlo y que es necesario que cuando alguien sea víctima de algún delincuente, denuncie el hecho. Toda denuncia pondrá a prueba lo que estamos haciendo."*<sup>42</sup>

Todo ello no resulta suficiente para obtener una real capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial, pues es un número muy reducido de personal que participa en dichos cursos, sin olvidar que el Instituto de Formación Profesional ha celebrado distintos convenios con otras Dependencias del Distrito Federal (Secretaría de Gobierno –Dirección General de Reclusorios y el Sistema de Transporte Colectivo-), así como de otras Entidades Federativas (Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí), provocando la utilización de instructores en la capacitación y actualización de personal distinto al adscrito a esta Dependencia.

---

<sup>42</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/instituto.html>

Cabe resaltar el Convenio de Coordinación celebrado el día 7 de agosto de 2003, por parte de la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Formación Profesional, a efecto de otorgar el Título de Técnico Superior Universitario en Investigación Policial a aquellas personas que acrediten el curso de Formación Inicial, con una duración de un año.

Por otra parte, es necesario señalar los requisitos que hoy en día el Instituto de Formación Profesional solicita a aquellos aspirantes a agentes de la Policía Judicial, son los siguientes:

- “1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- 2. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral. No haber sido condenado por sentencia revocable como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave a juicio de los órganos de control;*
- 3. No tener procedimiento administrativo instruido en su contra del cual pudiera desprenderse una sanción grave a juicio, de los órganos de control;*
- 4. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;*
- 5. Contar con edad entre 20 y 30 años cumplidos y preferentemente con una estatura mínima de 1.70 en hombres 1.65 en mujeres;*

6. *Contar con un mínimo de 2 años de estudios superiores, cursados y aprobados en una misma licenciatura;*

7. *Gozar de una buena salud física y mental;*

8. *Residir en el Distrito Federal o en su zona metropolitana, durante los últimos 3 años como mínimo;*

9. *No pertenecer, ni haber pertenecido a ninguna institución policial, pública o privada. No haber laborado en cuerpos de custodia, de Centros de Readaptación Social o tratamiento al menor infractor, en las fuerzas armadas o similares y no haber realizado funciones de policía;*

10. *No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares. No tener adicción al alcohol;*

11. *Para el caso de hombres, haber realizado el Servicio Militar Nacional;*

12. *Saber conducir automóvil y/o motocicleta, en caso contrario, comprometerse a adquirir esta habilidad en un período máximo de seis meses;*

13. *Presentar y aprobar los exámenes de selección, las evaluaciones psicosociales y acreditar el Curso de Formación Inicial, con duración de 12 meses.*<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> <http://www.pgjdf.gob.mx>

Es de observarse el nuevo perfil que debe tener el aspirante a agente de la Policía Judicial, pues uno de los requisitos es contar con dos años mínimo de escolaridad en el nivel superior; gozar de buena reputación moral; no haber sido condenado por sentencia por algún hecho ilícito, entre otros.

Lo importante es resaltar la labor inmensa que realiza el Instituto de Formación Profesional al reclutar personas que cuenten con una visión de cambio en beneficio de la sociedad.

Por último, el día 6 de marzo de 2004 se llevó a cabo la entrega del Título de Técnico Profesional Universitario en Investigación Policial por parte de la Secretaría de Educación Pública en colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a los aspirantes que concluyeron el Curso de Formación Básico de doce meses, iniciado el 13 de enero de 2003.

### **2.3. Servicio Público de Carrera.**

En la Policía Judicial del Distrito Federal existe un sistema de ascenso de grados o jerarquía, el cual se encuentra dentro del Servicio Público de Carrera, encontrando su fundamento en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde en su artículo 32 establece lo siguiente: *“El Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría para agentes del Ministerio Público, **agentes de la Policía Judicial**, y los Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución, se regirá por esta ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.”*

Nótese que en este ordenamiento se le da la denominación de Servicio Civil de Carrera, mientras que en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se establece la aclaración al mencionar lo siguiente: *“De acuerdo con el Título IV de la Constitución, el*

*servicio civil de carrera al que hace referencia el artículo 32 de la Ley Orgánica de la dependencia se denominará: “Servicio Público de Carrera” en la Procuraduría y se entenderá como el régimen que establece las condiciones del personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Institución para cumplir con su atribución constitucional de investigar y perseguir los delitos y que está fundado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de dichos cargos, empleos o comisiones y que contempla el reclutamiento, la admisión, formación, capacitación, regularización, promoción, retiro, remuneración y evolución del personal.”*

Por otro lado, el personal antes mencionado, deberá acudir a los cursos de formación profesional, con el objeto de actualizar sus conocimientos teórico-prácticos, así como mantener su permanencia dentro de la Institución. Todo ello tiene su fundamento legal en el artículo 41 de la ley antes citada:

*“Artículo 41. Para permanecer al servicio de la Procuraduría como agente del Ministerio Público, agente de la Policía Judicial o Perito dentro del servicio civil de carrera, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se convoque.”*

Sobre este tema, el Instituto de Formación Profesional debe implementar un Programa integral de cursos y talleres de capacitación y actualización constante del personal sustantivo de la Procuraduría, con el objeto de obtener una verdadera profesionalización de sus trabajadores, ya que desafortunadamente en la actualidad existen escasos cursos de actualización con un número reducido de personal.

Por otra parte, el artículo 10 del Acuerdo A/003/98 establece de manera detallada los cargos de la Policía Judicial, siendo éstos los siguientes:

*I. Agente de la Policía Judicial;*

*II. Jefe de Grupo;*

*III. Comandante;*

*IV. Comandante en Jefe.*

*El Jefe de Grupo supervisará directamente la labor de, por lo menos, nueve agentes de la Policía Judicial.*

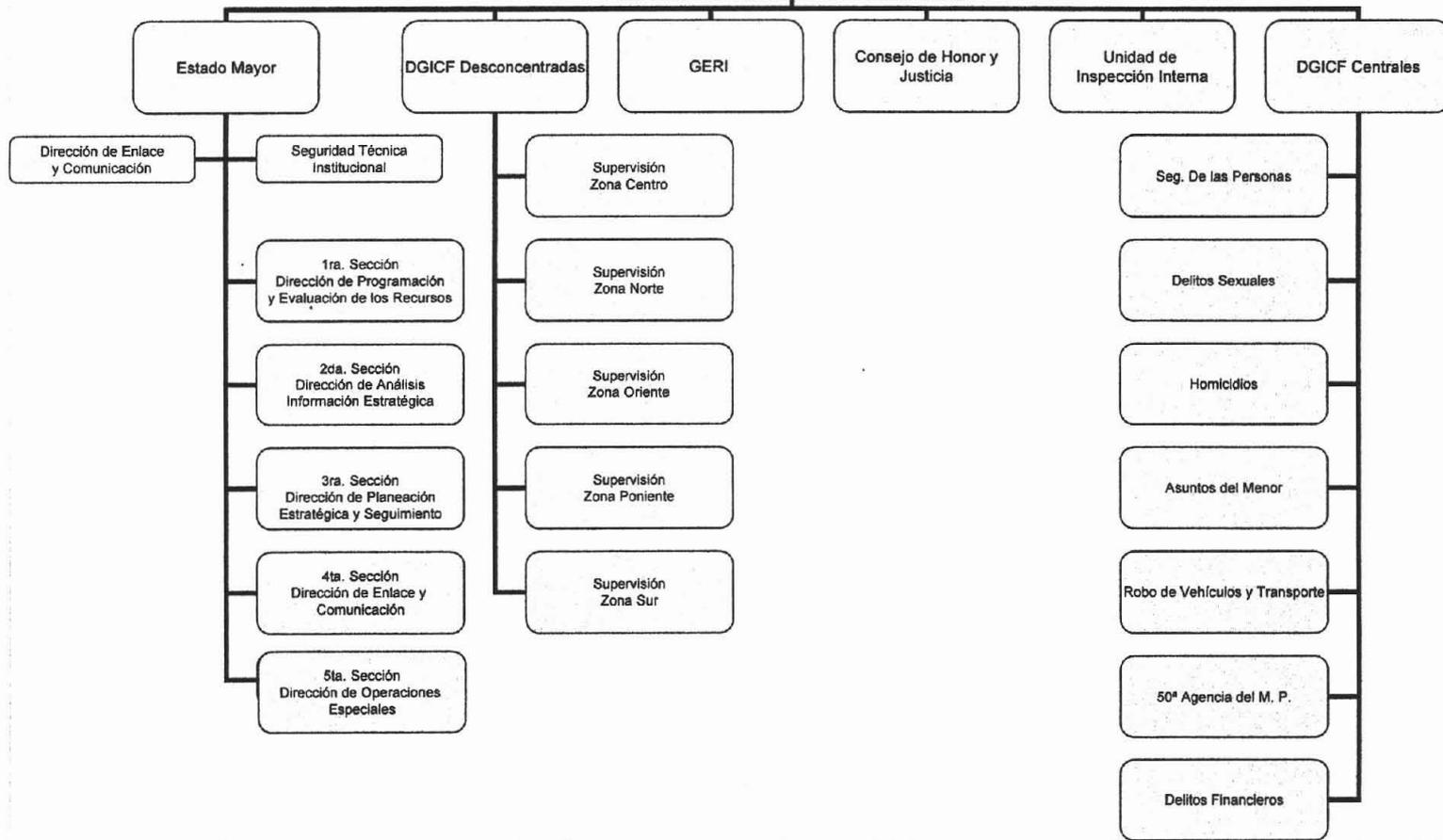
*El Comandante (de la guardia o bien de investigación) supervisará directamente la labor de, por lo menos, dos Jefes de Grupo.*

*El Comandante en Jefe supervisará directamente la labor de, por lo menos, dos Comandantes.”*

#### **2.4. Organigrama de la Policía Judicial.**

Para poder esquematizar las partes que componen a la Policía Judicial del Distrito Federal, a continuación presentamos su organigrama, a efecto de comprender su estructura y organización.

JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL



### **Jefatura General de la Policía Judicial.**

En términos generales, es un órgano de la Procuraduría encargado de organizar a la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, cuyo titular será el Jefe General de la Policía Judicial, designado por el Procurador.

Este tema es de suma importancia, el cual lo abordaremos más adelante, no sin antes mencionar la eminente responsabilidad que tiene a su cargo el Jefe General de la Policía Judicial, pues, sin duda alguna, tiene la obligación de impulsar una eficaz Policía Judicial, para el combate a la delincuencia que día con día perfecciona sus medios para cometer un sin número de delitos en nuestra sociedad.

### **Estado Mayor.**

La multiplicidad, complejidad y universalidad de responsabilidades del Jefe General de la Policía Judicial conlleva a la necesidad de delegar funciones, para lo cual se auxilia del área denominada Estado Mayor.

El Estado Mayor constituye un órgano ejecutivo auxiliar del mando, estructurado para convertir en órdenes las decisiones del Jefe General y tomar sus objetivos para establecer las estrategias de los programas de acción de corto y mediano plazo que habrán de desarrollar las áreas operativas; establecer y procesar los sistemas de información, de inteligencia y estadísticas en apoyo de las tareas y actividades de la corporación y solucionar las contingencias que llegaren a presentarse en cualesquiera de las áreas de la Policía Judicial.

### **Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales.**

Se encarga de supervisar a las coordinaciones de la Policía Judicial y del personal adscrito a las mismas, en el desempeño de sus funciones de las diferentes áreas especializadas: Fiscalía Central de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones, Fiscalía Central de Investigación para Delitos Financieros, Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, Fiscalía Central de Investigación para Homicidios, Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales, Fiscalía Central de Investigación para Menores y Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.

### **Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas.**

Su objetivo es dirigir, coordinar, desarrollar, crear y programar lo necesario para solidificar y materializar el buen desempeño de los servicios policiales en las coordinaciones o fiscalías desconcentradas del Ministerio Público. En esta área se encuentran contempladas las siguientes zonas: Centro, abarcando Cuauhtémoc y Benito Juárez; Sur, integrada por Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco, Tlalpan, y Coyoacán; Oriente, en la cual se encuentra Venustiano Carranza, Iztapalapa e Iztacalco; Poniente, conformada por Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y Cuajimalpa; y Norte, constituido por Azcapotzalco y Gustavo A. Madero.

### **Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.**

Existiendo setenta Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el Distrito Federal, creadas mediante el acuerdo A/009/2001 por el Procurador General de Justicia, firmado el 29 de noviembre de 2001, siendo publicado el 11 de diciembre de 2001 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. De tal manera

que en cada Coordinación Territorial existe un Coordinador de los Servicios de Policía Judicial, mismo que funge como representante del Jefe General de la Policía Judicial en dicho lugar.

Ahora bien, las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia fueron creadas con el objeto de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se coordinará con las dependencias y organizaciones relacionadas con el combate a la delincuencia, como lo son la Secretaría de Seguridad Pública y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en atención de que la ciudadanía requiere y reclama que los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y justicia cívica se encuentren más cercanos de su domicilio y que toda persona tenga acceso a estos servicios, con base a lo anterior se crearon las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en las que se incluyó la participación de los Juzgados Cívicos.

#### **Consejo de Honor y Justicia.**

Para comprender la esencia de este órgano, es necesario remitirnos a lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública, que al respecto señala lo siguiente:

*“Artículo 53. En cada uno de los cuerpos de seguridad pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el Órgano colegiado competente para:*

*1.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente Ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los cuerpos de seguridad pública;*

*II.- Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;*

*III.- Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal estímulos y recompensas; y*

*IV.- Conocer y resolver sobre los recursos de rectificación...”*

#### **Unidad de Inspección Interna.**

Fue creada por Acuerdo A/029/89 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el 22 de mayo de 1989. Siendo su objetivo primordial, el preservar el reconocimiento de méritos y el reforzamiento de conductas orientadas a preservar la legalidad, honestidad, lealtad imparcialidad y la eficiencia durante y con motivo de las funciones del personal de la Policía Judicial, a través de mecanismos y medidas de control que coadyuven, no sólo a la prevención de que sus conductas sean acordes a Derecho, sino también, al respeto irrestricto de sus derechos individuales que como ciudadanos y servidores públicos, son inherentes a su persona y que pueden hacer valer ante las determinaciones que asuman los superiores jerárquicos.

#### **G.E.R.I.**

Es el Grupo Especial de Reacción e Intervención, creado específicamente para ser utilizado en situaciones de emergencia o en circunstancias de alto riesgo. Cabe mencionar que no existe un ordenamiento legal en donde se establezca su fundamento jurídico de creación ni cuáles son sus facultades, por tanto resulta conveniente y necesaria la creación de un ordenamiento legal que señale con precisión todas y cada una de las facultades de dicho cuerpo especial.

Por tanto, hemos de concluir el presente Capítulo, argumentado que la capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal han evolucionado paulatinamente desde sus orígenes hasta nuestros días, pero sin duda alguna, se requiere de un esfuerzo titánico, a fin de obtener una verdadera profesionalización de esta Institución Policiaca, con el objeto de ver mejorada la situación actual de cada elemento de la Policía Judicial, así como de la misma sociedad.

### CAPÍTULO III

## LEGISLACIÓN APLICABLE A LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En este apartado abordaremos lo relacionado a todas y cada una de las normas que rigen la capacitación y actualización de la Policía Judicial, siguiendo para ello la jerarquía de leyes de nuestro Sistema Jurídico Mexicano.

### 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecida la importancia que tiene la Policía Judicial como auxiliar directo del Ministerio Público, a continuación se hará referencia a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional en la segunda parte del párrafo quinto: *“La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.”*

A partir de este momento se observa la suma importancia que tiene la capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial en la actuación policial, es decir, la aplicación real de los conocimientos teóricos (adquiridos en el Instituto de Formación Profesional) en su desempeño laboral, el cual deberá de realizarse mediante los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, como bien lo establece nuestra Carta Magna en el artículo antes referido. Con base en lo anterior, se observa que la dirección y actuación de las instituciones policiales están regidas por el Poder Ejecutivo, dentro de sus tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).

Por otra parte, el artículo 123 del Título Sexto de la Constitución Federal, relativo al Trabajo y Previsión Social, y en especial el apartado “B”, coloca en una situación de desventaja a los trabajadores al servicio del Estado, ya que como se verá más adelante, sólo tienen protección al salario y a las medidas de seguridad

social, idea apoyada por el catedrático Néstor de Buen Lozano, quien al comentar dicho artículo constitucional señala lo siguiente: *“Es particularmente importante, no por valiosa sino por descaradamente discriminatoria, la adición del apartado “B”, por iniciativa del presidente Adolfo López Mateos (Diario Oficial de la Federación, del 6 de diciembre de 1960) que colocó a los trabajadores al servicio del Estado en una situación diferente y evidentemente sin respeto alguno para los derechos colectivos.”*<sup>44</sup>

Retomando nuevamente este artículo constitucional, encontramos que señala los ordenamientos que regulan a las instituciones policiales, incluyendo la Policía Judicial del Distrito Federal:

*“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*B. Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:*

*XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes...”*

Con base en lo anterior, se observa el fundamento constitucional que da pauta a la creación de leyes para así regular la actuación de las instituciones

---

<sup>44</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. *Derechos del Trabajador de Confianza*, Segunda edición, Cámara de Diputados. LVIII Legislatura y la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, pág. 7.

policiales. Ahora bien, más adelante encontramos en el mismo artículo lo siguiente:

“... ”

**Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables;...”**

En esta parte de nuestro trabajo, observamos que por un lado la Constitución Federal establece la causa por la cual un elemento de una institución policial puede ser removido de su cargo, y por el otro, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 35, mencionado con anterioridad, señala lo siguiente:

*“Artículo 35. Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere:*

- I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;*
- III. Poseer grado de escolaridad mínimo de preparatoria o grado equivalente;*

*IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;*

*V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;*

*VI. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;*

*VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;*

*VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional, y*

*IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.”*

De manera que el agente de la Policía Judicial que no cumpla con los requisitos antes mencionados, podrá ser removido de su cargo, como bien lo dispone nuestra Carta Magna. Asimismo, el artículo 41 de la misma ley local, establece lo siguiente:

*“Artículo 41. Para permanecer al servicio de la Procuraduría como agente del Ministerio Público, **agente de la Policía Judicial** o Perito, dentro del Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se convoque.”*

A pesar de la referencia que se realiza respecto del Servicio Civil (Público) de Carrera, es necesaria la participación de los agentes de la Policía Judicial en los programas y concursos de formación profesional. Este punto será analizado con más detalle en los siguientes apartados, toda vez que esta de por medio la decisión que tienen los mandos mediatos e inmediatos respecto de sus subordinados, para que asistan a tomar dichos cursos. Cabe señalar, que no existen criterios legales que reglamenten la toma de esas decisiones laborales, siendo necesaria la creación de disposiciones jurídicas para así evitar arbitrariedades y discrepancias entre los mandos y los subordinados.

### **3.2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

Esta ley menciona en el artículo 5º que los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal son trabajadores de confianza:

***“Artículo 5º. Son trabajadores de confianza:***

*II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del Apartado “B” del artículo 123 constitucional, que desempeñen funciones que conforme a los catálogos que alude el artículo 20 de esta ley sean de:*

*l) Los agentes de las policías judiciales y los miembros de las policías preventivas...”*

Más adelante el artículo 8º de la misma ley refiere lo siguiente:

***“Artículo 8º. Quedan excluidos del régimen de esta ley los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5º...”***

Por lo tanto, podemos afirmar que los agentes de la Policía Judicial no son sujetos de esta ley, consecuentemente nos encontramos con una “aparente” laguna del derecho, idea apoyada por Manuel Mora Rocha, quien menciona lo siguiente: *“Sentimos que a pesar del ánimo del legislador, la Ley misma en un principio no hace una reglamentación propia, diferente y exclusiva para los Trabajadores al Servicio del Estado, toda vez que existen muchas lagunas en esta Ley.”*<sup>45</sup>

Por otra parte, el artículo 11 de la citada ley, establece lo siguiente:

*“Artículo 11. En lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.”*

Recurriendo a lo anteriormente señalado, la Ley Federal del Trabajo, como ley supletoria, nos menciona en su fracción XV artículo 132, una de las obligaciones de los patrones: *“Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III-bis de este Título.”*

Es menester señalar que nuestra Carta Magna establece para los miembros de las corporaciones policiales, el derecho a gozar de medidas de protección a su salario y beneficios de seguridad social, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 123 Apartado B fracción XIV, cuyo texto a continuación se menciona:

---

<sup>45</sup> MORA ROCHA, J Manuel. Elementos Prácticos de Derecho del Trabajo Burocrático, Pac, México, 1992, pág. 15.

*“Fracción XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de seguridad social.”*

### **3.3. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

El artículo 46 de esta ley nos menciona los servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa:

*“Artículo 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.”*

Por lo que el artículo 2º dispone lo siguiente:

*“Artículo 2º.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.”*

Consecuentemente, el artículo 108 de nuestra Carta Magna, determina lo siguiente:

*“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un*

*empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...”*

**De manera que los agentes de la Policía Judicial son trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal, y por consiguiente, son sujetos a lo que dispone la ley en comento.**

Por lo que en el artículo 47 de la presente ley se contemplan las obligaciones inherentes a los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones correspondientes.

Hemos de señalar que en el artículo antes mencionado se establece el catálogo de obligaciones de los servidores públicos de la ley federal en mención, en donde se aprecia una lista de lineamientos establecidos por el legislador para el buen desempeño de la función pública, pero el punto clave, es conocer hasta que punto los destinatarios de estas disposiciones las llevan a cabo, sabiendo que no solo van dirigidas a los agentes de la Policía Judicial, sino también a los mandos mediatos e inmediatos de aquéllos. Lo anterior es debido a que existen varias irregularidades en el desempeño de la actividad policial, tal es el caso respecto a la insuficiencia de recursos, tanto materiales como humanos, lo cual provoca una deficiencia en el servicio. Por tal motivo, y por la naturaleza de la funciones de los agentes de la Policía Judicial, se deben proporcionar todos y cada uno de los instrumentos necesarios para desarrollar de manera eficaz la actividad policial investigadora de los delitos.

### 3.4. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Esta ley contempla en varios artículos lo relativo al derecho y a la obligación que tienen los **agentes de la Policía Judicial**, respecto de la capacitación y actualización de conocimientos teórico – prácticos, tal es el caso del siguiente precepto legal:

*“Artículo 17.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:*

*XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;*

*...”*

Nótese la finalidad de esta disposición jurídica, la cual es la **“profesionalización”** de los cuerpos de policía, que en este caso nos referimos al de la Policía Judicial del Distrito Federal, pero como ya ha quedado asentado en apartados anteriores, la persona que decide quién acudirá a determinado curso de actualización, es el coordinador de Policía Judicial. Con base en lo anterior, uno o varios agentes de la Policía Judicial pueden tener en su trayectoria policial escasos cursos de actualización. **Todo ello derivado de la ausencia de dirección que enfrenta hoy en día la Policía Judicial del Distrito Federal, al no contar con un Jefe General y la normatividad que establezca las directrices sobre las cuales se sujetará la profesionalización de esta Institución.** A continuación, es el turno de mencionar lo dispuesto por el artículo 18 de la misma ley:

*“Artículo 18. La profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.*

*Para los efectos del párrafo anterior, cada Cuerpo de Seguridad Pública contará con un Programa General de Formación Policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho.”*

Queda claro, que el legislador planteó de manera lógica la finalidad de la profesionalización de los cuerpos de policía, pero sin duda alguna omitió plasmar de manera más específica, **el cómo llevar a cabo dicho Programa con un control de seguimiento en la operatividad**, toda vez que existe una discrepancia con la realidad, sin olvidar la calidad con la cual se lleva a cabo ese programa. Pero continuando con lo que esta ley señala, es el caso de mencionar lo relativo al siguiente precepto normativo:

*“Artículo 19.- El Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles:*

*I.- Básico;*

*II.- De actualización;*

*III.- De especialización técnica o profesional;*

*IV.- De promoción; y*

*V.- De mandos.*

*La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.*

Hemos referido anteriormente que las materias y talleres impartidos a los aspirantes a ocupar plazas de agentes de la Policía Judicial, necesitan ampliarse en tiempo y contenido, tanto en el aspecto jurídico, pasando por técnicas operativas, hasta llegar a la ética profesional. Todo ello sin olvidar las características que posee cada uno de los aspirantes, pues hoy en día existe un subempleo enorme en distintas áreas de estudio, en donde para una gran mayoría de los jóvenes que terminan su licenciatura, solo tienen como una “buena” o única opción el hecho de ser agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, es decir, los aspirantes a ocupar dichas plazas son pasantes e inclusive personas con carrera terminada, de distintas licenciaturas que ven muy atractivo el salario a recibir.

*La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.*

Lo que plasma el legislador en este precepto legal, es con la finalidad de mantener a la vanguardia los conocimientos teórico – prácticos de los agentes de la Policía Judicial para lograr un buen desempeño laboral. Pero el contraste es ver que, por un lado se programan un poco tarde dichos cursos, y por el otro, es difícil aplicar de manera integral los conocimientos adquiridos en la actuación policial, consecuentemente no existe una permanencia en la obtención de nuevos conocimientos de manera constante, sin olvidar el abismo que existe entre la teoría y la práctica en el actuar de la Policía Judicial.

*La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también cuáles especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.*

Por lo que respecta a la especialización técnica no existe la preparación de uno o varios grupos de agentes de la Policía Judicial, abocados a determinada área de trabajo, dado que existe una rotación constante de personal, tanto en las Fiscalías Centrales como en las Fiscalías Desconcentradas, o bien, entre ambas.

*La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial.*

Desafortunadamente se carece de todo aquel reconocimiento llamado título o grado académico, en donde un elemento de la Policía Judicial pueda ejercer o impartir cátedra en esta institución. Por tanto, sería oportuna la expedición y el reconocimiento de ese título o grado académico a fin de impartir cátedra en la investigación de los delitos en el Instituto de Formación Profesional.

*La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.*

Este proceso es muy lento, como consecuencia de varias circunstancias, la primera de ellas, es el hecho de contar con una insuficiencia de personal en cada

coordinación territorial, pues habría un excedente de mandos que personal subordinado, y para subsanar este punto, existe la inmensa necesidad de crear más plazas para agentes de la Policía Judicial; en segundo lugar, aun existe "línea" para la designación de mandos de esta Institución (de lo que resulta la inmensa necesidad de evaluar a los sinodales que califican y aprueban a determinados elementos de la Policía Judicial para ascender de cargo); y en tercer lugar, el hecho de crear mandos implicaría un mayor gasto del presupuesto de la Procuraduría.

*La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.*

Más que un curso de preparación para mandos, es necesaria la creación dentro del mismo Instituto de Formación Profesional, una Dirección Académica para formar adecuadamente a los mandos mediatos e inmediatos de la Policía Judicial, en donde se establezca el **perfil del mando** egresado de dicho Instituto, el cual tendrá la capacidad para dirigir, coordinar y administrar tanto los recursos materiales como humanos de los cuales sea responsable, con la finalidad de lograr una verdadera investigación de los delitos, aportando al agente del Ministerio Público datos de suma importancia para la debida integración de las averiguaciones previas correspondientes. Sin olvidar un punto esencial, el mando debe ser consciente que el personal bajo sus órdenes necesita tener un horario de trabajo que le permita descansar, recuperar las fuerzas perdidas, estar con su familia, tener alguna actividad deportiva, entre otras más, ya que si no se hace lo anteriormente dicho, física y psicológicamente esos trabajadores estarían viviendo para trabajar, sin disfrutar de un ambiente familiar ni social. No se omite mencionar que actualmente en la gran mayoría de las Coordinaciones Territoriales el horario de salida de la jornada de trabajo es muy excesivo, provocando en los elementos de la Policía Judicial inconformidades hacia con el Coordinador, ya que

durante la noche, dichos servidores públicos no se encuentran trabajando, y solo están esperando con ansiedad la hora de salida.

Consecuentemente, los elementos de Policía Judicial al verse mermados en su vida social, comienzan a ver su trabajo con una ociosidad determinada como grave, pues a pesar de todas las desventajas que le ocasiona el horario y carga de trabajo, cumplen con su trabajo pero sin motivación alguna, originando que se vuelvan irresponsables buscando una serie de distracciones, llegándose a involucrar en diversas situaciones, tales como corrupción, delincuencia organizada, problemas internos con sus superiores, compañeros e inclusive con sus respectivas familias. Todo ello derivado de una inadecuada dirección de la Policía Judicial que priva en la actualidad, causando una deficiencia en el desempeño del servicio público.

*Los programas de formación policial en sus diferentes niveles, además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. La formación será teórica y práctica.*

Nuevamente volvemos a tocar el punto de la actualización de los agentes de la Policía Judicial, en donde los cursos que imparte el Instituto de Formación Profesional son insuficientes, pues no satisfacen las necesidades que requieren los agentes de la Policía Judicial, por poner un ejemplo, a finales del año 2002 entró en vigor un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, dicho Instituto creó un Programa de Actualización, en el cual se les imparte clase aproximadamente a veinte elementos de esta Institución Policial, cuatro horas el viernes y cuatro horas el sábado repitiendo esta situación cuatro fines de semana, lo sorprendente es que ya nos encontramos en el año 2005, y aún no se acaba de impartir dicho programa a todos los elementos de la Policía Judicial, esto sin olvidar la existencia

de otras reformas al nuevo Código Penal del Distrito Federal. Por tanto, cualquier programa de actualización debe ser rápido, siendo impartido en su totalidad a todos los elementos de esta Institución.

*Los institutos públicos de formación policial solicitarán el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes.”*

Hoy en día, la Procuraduría capitalina y la Secretaría de Educación Pública, han celebrado un convenio mediante el cual sea expedido el Título de Técnico Profesional Universitario en Investigación Policial, a los aspirantes que concluyen el Curso de Formación Básico de doce meses en el Instituto de Formación Profesional. Siendo dichos estudios reconocidos por la Dirección General de Educación Superior en el rubro Técnico Profesional Universitario, de conformidad con el artículo 18 fracción XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, patentados ante la Dirección General de Profesiones en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

Ahora bien, siguiendo con nuestro análisis, es el turno de la siguiente norma jurídica:

*“Artículo 20.- Es obligación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública asistir a la respectiva institución de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.”*

Aquí encontramos que el legislador considera a la capacitación y actualización una obligación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, pero en realidad es un DERECHO DE ESTOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, pues, inclusive en su trabajo está de por medio la

integridad física y su vida. Por lo que el Estado debe proporcionar todos aquellos instrumentos para el correcto y eficiente desempeño del servicio público, para lo cual es necesario realizar una modificación al Plan de Estudios que se imparte en el Instituto de Formación Profesional, toda vez que en la práctica, no solo intervienen los agentes de la Policía Judicial en la investigación de un delito, sino también agentes del Ministerio Público, elementos de la Policía Preventiva, Peritos, vecinos, víctima(s), denunciante(s), querellante(s), probable(s) responsable(s), y demás personas que pudiesen estar involucradas en esa conducta antisocial, por ello, es necesario implementar un programa de capacitación conjunta con las distintas instancias que intervienen en un hecho delictivo, a efecto de controlar la situación y no se salga de su cauce.

Por último, en lo relativo a esta ley, se hace mención a lo establecido en el siguiente precepto legal:

*“Artículo 23.- Los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán convenir con instituciones educativas, nacionales o extranjeras, su participación en cualquiera de los niveles de formación.”*

Con el objeto de seguir mejorando la calidad del servicio de la Policía Judicial, es necesario establecer vínculos con distintas instituciones de capacitación, como se hace actualmente con la embajada norteamericana y francesa, para con ello obtener una real investigación del delito. Y con mayor importancia la propuesta de la presente investigación en lo referente a la creación de la Licenciatura en Investigación Policial, con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, tema sobre el cual se abordará con mayor amplitud en el siguiente Capítulo.

Asimismo, se hace mención a los derechos de los elementos de la Policía Judicial, plasmados en este ordenamiento jurídico:

***\*Artículo 40.- Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:***

*IV.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;*

Se ha dicho que aun falta implementar un Programa completo de capacitación y actualización de excelente calidad para los agentes de la Policía Judicial, a efecto de prestar un adecuado servicio a favor de la sociedad, aportando el suscrito la propuesta que se señala en el Capítulo posterior.

*V.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;*

En primer lugar, no se destina el presupuesto suficiente para los recursos materiales; segundo, es incompleto, y en varias ocasiones de mala calidad aquel equipo, para así desempeñar de manera eficaz la actividad laboral, es decir, que debido a la naturaleza de las funciones de los agentes de la Policía Judicial, se les debe de dotar de un arma de cargo con dos cargas (dos cargadores abastecidos), un chaleco antibalas (de excelente calidad), candados de mano, una unidad auto patrulla (en excelentes condiciones), una dotación mensual de vales de gasolina (los cuales deben ser suficientes para cubrir todo el mes), un arma larga, un uniforme negro tipo comando (completo), una radio transmisor portátil, un guía roji, una libreta de apuntes, un bolígrafo, un lápiz, y todo aquel instrumento indispensable para la adecuada prestación del servicio público, debiendo ser

proporcionado sin excusa ni pretexto, en el instante en que las nuevas generaciones causen alta en la corporación.

*VI.- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;*

Sin embargo, son escasos dichos concursos, además, las vacantes ofrecidas son muy pocas, y por otras razones ya expuestas con anterioridad. Por tanto, existe la imperiosa necesidad de realizar un estudio analítico a fin de conocer el número de jefes de grupo, comandantes o comandantes en jefe que se necesitan en las distintas áreas de trabajo de la Policía Judicial.

*VIII.- Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal:  
...”*

Respecto de la jornada de trabajo, existe una hora de entrada pero no de salida. Esto tiene su causa en diferentes supuestos “razonamientos”, entre los cuales se encuentra el hecho de PATRULLAR, es decir, realizar funciones de prevención, acto sobre el cual no le corresponde realizar a la Policía Judicial; otro argumento es el hecho de apoyar a la guardia de agentes, uno más de sus irracionales argumentos es el relativo al robo de vehículos, es decir, si en una determinada Coordinación Territorial se robaron cinco automóviles, “la responsabilidad fue de la Policía Judicial, por no haber prevenido con su patrullaje dichos ilícitos”. Por otro lado, esta fracción menciona “tener jornadas de trabajo acordes a las **necesidades del servicio**”, pues con ese sólo pretexto, los mandos retiran a su personal a la hora que ellos decidan, y al día siguiente la hora de entrada es la misma, o bien un poco más temprano.

A continuación haremos referencia a uno de los puntos más importantes del presente trabajo, para ello citaremos lo establecido en el segundo párrafo del artículo 29 de la ley en análisis:

*“Artículo 29. Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. Dichos nombramientos serán aprobados por el Presidente de la República.”*

Como se puede observar, la disposición legal citada es de gran importancia, por lo que pasaremos a su análisis oportuno:

- ⌘ Los mandos superiores, de la Policía del Distrito Federal y de la **Policía Judicial**, referido al nivel más alto de cada Institución Policiaca.
- ⌘ Serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. **Se trata de una designación de carácter político, pues no existe precepto legal que haga referencia a los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Jefe General de la Policía Judicial.** Por lo tanto, el Procurador capitalino puede nombrar a una persona que nunca en su vida haya sido agente de la Policía Judicial, desconociendo en varios aspectos el área de trabajo de dicha Institución, lo cual trae como consecuencia desajustes en la dirección y administración de los recursos materiales y humanos de esta corporación policiaca. No se omite señalar, que aquel funcionario sin el perfil de policía, no tendrá una noción clara acerca de todas y cada una de las necesidades que padece hoy en día la Policía Judicial, dado que no ha vivido o experimentado por sí mismo, ese campo de trabajo. Por tanto, la interrogante ante tal situación es la siguiente: ¿Qué sucede con los comandantes y comandantes en jefe que se están preparando día con día no sólo

en el Instituto de Formación Profesional sino también en otras instituciones privadas?, ¿Qué acaso no tienen ellos el perfil adecuado para dirigir de manera correcta a la Policía Judicial?, ¿Dónde queda la “profesionalización” de la Policía Judicial?, ¿Cuáles son los criterios que el hoy Jefe General de la Policía Judicial toma en cuenta para nombrar a sus directores generales, de supervisión, a los coordinadores de Policía Judicial en cada una de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, entre otros?, es por ello la inmensa necesidad de reglamentar la designación de la persona a ocupar el cargo de Jefe General de la Policía Judicial, para evitar irregularidades en la Dirección de esta institución policiaca. Por ello, en el siguiente Capítulo se establecen las propuestas de la creación de dos nuevos artículos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de establecer de manera clara, a quien le corresponde designar al Jefe General de la Policía Judicial, así como señalar el perfil que debe cubrir la persona a ocupar dicho cargo público.

- ✎ Dichos nombramientos serán **aprobados por el Presidente de la República**. Una vez más, encontramos la ingerencia del Mandatario Federal en las aprobaciones de funcionarios públicos del Distrito Federal.

### **3.5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

El Instituto de Formación Profesional, como órgano desconcentrado de la Procuraduría, tiene una serie de atribuciones, las cuales se encuentran señaladas en el artículo 29 de esta ley:

*“Artículo 29. El Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;*

*II. Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría;*

*III. Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios;*

*IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;*

*V. Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría, y*

*VI. Las demás, análogas a las anteriores, que le confieran las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.”*

Ya se ha dicho anteriormente que el Instituto de Formación Profesional no cumple cabalmente con sus atribuciones, por una o varias circunstancias, por tanto, dicho Instituto debe reformarse en su totalidad para estar en condiciones óptimas de ofrecer e impartir la Licenciatura en Investigación Policial y la maestría para los mandos de esta corporación.

Por otra parte, si bien es cierto que de acuerdo al artículo de 30 de esta ley, *“El Instituto de Formación Profesional estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador”*, también es lógico pensar que debe existir una comunicación entre dicho director, el Jefe General de la Policía Judicial y el Procurador, todo ello con la finalidad de aportar ideas para la debida creación del

Plan de Estudios para los aspirantes a agentes de la Policía Judicial, programas, cursos y talleres de actualización, entre otros. Lamentablemente no se percibe esa relación de coordinación, toda vez que en el Instituto de Formación Profesional se imparte y se dice cómo debe actuar un agente de la Policía Judicial, en tanto el Procurador y el Jefe General de la Policía Judicial establecen su propia línea de trabajo diferente a la de dicho Instituto.

### **3.6. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Es el momento de hacer referencia al sustento jurídico de la Jefatura General de la Policía Judicial, la cual esta considerada como una unidad administrativa, según lo dispone el siguiente artículo:

*“Artículo 2º. La Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:*

...

***Jefatura General de la Policía Judicial;***

...”

Respecto a lo que se entiende por Unidad Administrativa, el maestro Miguel Acosta Romero menciona que *“es el conjunto de elementos personales y materiales con estructura jurídica que le otorga competencia para realizar una actividad, relativa al Poder Ejecutivo y que desde el punto de vista orgánico, depende de éste, por ejemplo: una Secretaría de Estado, un Departamento de Estado...”*<sup>46</sup>

<sup>46</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Décima edición, Porrúa, México, 1991, pág. 102.

A continuación haremos referencia a esta unidad administrativa, iniciando por lo dispuesto en el artículo 75 de este Reglamento:

*“Artículo 75. **La Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal integrará y organizará la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el Jefe General de la Policía Judicial y contará con las unidades administrativas siguientes:***

*I.- Estado Mayor de la Policía Judicial;*

*II.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales;*

*III.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, y*

*IV.- Las demás que el Procurador determine.”*

Es de suma importancia realizar un análisis de este artículo para así comprender su trascendencia.

☒ *La Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal integrará y organizará (a la Policía Judicial). Esta unidad administrativa tiene la obligación de formar y estructurar un equipo de trabajo.*

☒ *La policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto*

constitucional establece lo siguiente: “...La investigación y persecución de los delitos le corresponde al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una **policía** que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”

- ⌘ Y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Dicho precepto legal señala lo siguiente: “Son auxiliares directos del Ministerio Público:

*I. La Policía Judicial...”*

- ⌘ *Su titular será el Jefe General de la Policía Judicial.* Al cual lo designa el Procurador capitalino con aprobación del Presidente de la República, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal: “Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la **Policía Judicial** serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. Dichos nombramientos serán aprobados por el Presidente de la República.”

- ⌘ Y contará con las unidades administrativas siguientes:

*I.- Estado Mayor de la Policía Judicial;*

*II.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales;*

*III.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, y*

*IV.- Las demás que el Procurador determine.*

Por otra parte, el artículo 76 del Reglamento en estudio, establece todas y cada una de las atribuciones del Jefe General de la Policía Judicial, las cuales serán abordadas en el siguiente Capítulo a fin de proponer el cómo deben llevarse a cabo.

**Se hace hincapié, en que para el desempeño de todas y cada una de las funciones a cargo del Jefe General, es necesario contar con un perfil de Policía Judicial para el mejor desempeño de las mismas.**

Por último, el Instituto de Formación Profesional como órgano desconcentrado de la Procuraduría, debe estar en relación constante con el Procurador y el Jefe General de la Policía Judicial, a efecto de ejecutar coordinadamente una adecuada capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial.

### **3.7. Acuerdos del C. Procurador.**

Respecto a los acuerdos que ha emitido el C. Procurador Capitalino, con relación al tema de la presente investigación, se encuentran los siguientes:

- ☒ A/001/98
- ☒ A/003/98
- ☒ A/011/2002

☒ **Acuerdo A/001/98 por el que se establecen las bases para la expedición de los nombramientos de la Policía Judicial.**

En su primer artículo encontramos quién designa a los Directores y Subdelegados de la Policía Judicial.

***“PRIMERO.-** Los nombramientos de los Directores y Subdelegados de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal serán suscritos por el Procurador a propuesta del Director General de dicha Policía, previa certificación del Oficial Mayor en que se haga constar que han aprobado los*

*exámenes institucionales de evaluación y selección de personal que establece la normatividad en la materia.”*

Lamentablemente, la “normatividad en la materia” no menciona cuáles son los “exámenes institucionales de evaluación y selección” que se deben aprobar para recibir el nombramiento de Director o Subdelegado de la Policía Judicial.

Por otra parte, el artículo segundo menciona quien suscribirá los nombramientos de los Mandos Medios de la Policía Judicial.

*“SEGUNDO.- Los nombramientos de los Mandos Medios de la Policía Judicial serán suscritos por el Oficial Mayor, a propuesta de la Dirección General de Policía Judicial, previa su aprobación de los exámenes institucionales de evaluación y selección de personal.”*

Por lo que respecta a los “Mandos Medios” de la Policía Judicial, no existe una definición de este término, por lo que es conveniente contemplar una definición legal para evitar ambigüedades.

En el artículo tercero se menciona quien suscribirá los nombramientos de los demás elementos de la Policía Judicial.

*“TERCERO.- Los nombramientos de los demás elementos de la Policía Judicial serán suscritos por el Director General de Recursos Humanos a propuesta de la Dirección General de la Policía Judicial, previa su aprobación de los exámenes institucionales de evaluación y selección.”*

Es conveniente que exista una relación entre lo que dispone el presente Acuerdo, cuando se hace referencia a *“la aprobación de los exámenes institucionales de evaluación y selección”* y la función que desarrolla el Instituto de Formación Profesional, pues sin duda alguna existe cierta ambigüedad y confusión.

☒ **Acuerdo A/003/98 por el que se establecen las bases y lineamientos para la operación institucional del Servicio Público de Carrera y para el desarrollo del programa de Moralización, Regulación y Profesionalización de los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos, Policía Judicial y Peritos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

En la fracción II del artículo segundo, encontramos a los trabajadores que forman parte del personal sustantivo de la Procuraduría.

*“SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*

*III. Personal sustantivo de la Institución a: agentes del Ministerio Público; Oficiales Secretarios, **Mecanógrafos**, Policía Judicial y Peritos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*

*...”*

Cabe mencionar que los “mecanógrafos” fueron reubicados en otras áreas administrativas.

El artículo sexto menciona que el Servicio Público de Carrera de la Procuraduría *“es el régimen que establece las condiciones del personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Institución para cumplir con su*

*atribución constitucional de investigar y perseguir los delitos y que está fundado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de dichos cargos, empleos o comisiones y que contempla el reclutamiento, la admisión, formación, capacitación, regularización, promoción, retiro, remuneración y evaluación del personal. El personal del Servicio Público de Carrera no podrá pasar más de dos años en una Unidad de Investigación y de Proceso y deberá de ser rotado a efecto de que conozcan con precisión las distintas facetas de la función sustantiva que desempeña, salvo los casos en que las necesidades del servicio o la labor especializada de que se trate no hagan prudente la rotación señalada.”*

Respecto de la última parte de esta fracción, la rotación del personal quedará al arbitrio del Jefe General, o bien, de algún director de área. No obstante en la práctica existen demasiados elementos de la Policía Judicial que han permanecido por más de cinco años en un área determinada y es la fecha en que no se les ha cambiado de adscripción. Consecuentemente existe la necesidad que el Jefe General de la Policía Judicial lleve a cabo los cambios pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

En la fracción XXXVI del artículo séptimo se menciona la obligación que tienen los agentes de la Policía Judicial de participar en los programas de formación que se establezcan para su capacitación, actualización y, en su caso, especialización.

*“XXXVI. Participar en los programas de formación que se establezcan para su capacitación, actualización y, en su caso, especialización, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;*

*El incumplimiento del Código de Conducta anterior dará lugar a las sanciones que establecen las leyes aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.”*

Como ya se ha expresado con anterioridad, los cursos de formación no son suficientes, ni continuos, además de la falta de seguimiento de la aplicación de dichos conocimientos en la práctica.

En la segunda parte del artículo décimo, se mencionan los cargos que le corresponden a la Policía Judicial dentro del Servicio Público de Carrera.

***“DÉCIMO.- ...***

*Al Servicio Público de Carrera en la Policía Judicial le corresponden los siguientes cargos:*

- I. Agente de la Policía Judicial;*
- II. Jefe de Grupo;*
- III. Comandante; y*
- IV. Comandante en Jefe.*

*El Jefe de Grupo supervisará directamente a, por lo menos, nueve Agentes de la Policía Judicial.*

*El Comandante supervisará directamente la labor de, por lo menos, dos Jefes de Grupo.*

*El Comandante en Jefe supervisará directamente la labor de, por lo menos, dos Comandantes.”*

En la vida práctica, los titulares de las comandancias de la Policía Judicial, son los Coordinadores de Policía Judicial, quienes tienen a su cargo varios equipos de trabajo, independientemente si son agentes, jefes de grupo, comandantes o comandantes en jefe.

El artículo décimo tercero hace referencia a las percepciones de cada cargo en el Servicio Público de Carrera.

***“DÉCIMO TERCERO.- A cada cargo en el Servicio Público de Carrera en el Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales corresponderán las percepciones que determine el tabulador respectivo, sin perjuicio de los estímulos al desempeño que para el efecto se precisen. Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y los Peritos tendrán derecho a recibir un aumento en su percepción básica por cada año de antigüedad en el servicio, hasta los seis años y previa evaluación anual de su desempeño.”***

Desafortunadamente a varios elementos de la Policía Judicial que han realizado un buen trabajo anual, no se les ha actualizado su salario, lo cual provoca molestias en dicho personal.

Dentro de los puntos que menciona el artículo décimo sexto, se encuentra el relativo al hecho de ocupar plazas vacantes, y estar bajo tutoría por dos años, para el caso de los egresados del curso de formación inicial.

El artículo décimo séptimo establece los requisitos a cubrir para la permanencia, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos.

**“DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para la permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carrera se tomará en cuenta:

- I. La antigüedad y antecedentes en el servicio;
- II. Los méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de su cargo;
- III. Los cursos de actualización y especialización seguidos por el servidor público, los resultados obtenidos en los mismos; y
- IV. Los demás antecedentes laborales y administrativos relevantes.

*La permanencia en el Servicio Público de Carrera estará condicionada al cumplimiento del Código de Conducta a que hace referencia el artículo séptimo de este Acuerdo.”*

**El artículo décimo octavo menciona los requisitos que debe satisfacer el personal sustantivo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.**

**“DÉCIMO OCTAVO.-** Los servidores públicos de carrera deberán satisfacer los requisitos que para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exijan los preceptos legales aplicables, así como participar en los concursos que se convoquen y cursar y aprobar los programas que la Procuraduría determine.”

Dentro del artículo décimo noveno, se mencionan los lineamientos a seguir para el caso que sea promovido un elemento de la Policía Judicial a un cargo de mayor jerarquía.

En el siguiente artículo se menciona el horario de labores de los agentes de la Policía Judicial.

***“CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El horario de labores para el personal sustantivo de la Institución se sujetará a los siguientes criterios:***

...

*Para la Policía Judicial el horario general correrá de las nueve a las veintiuna horas.*

Sobre este punto en muy pocas áreas es respetado, en muchas otras es muy excesivo el horario de trabajo,

*El horario especial de 24 por 48 horas se rotará entre el personal de la Policía Judicial en atención a la necesidades del servicio.*

...

En ninguna de las áreas de Policía Judicial es respetado este horario de trabajo.

*El horario general y el horario especial podrán ser modificados en atención a las necesidades específicas del servicio en cada Agencia, Unidad de Investigación o de Proceso, en la Policía Judicial o en los Servicios Periciales.”*

Bajo el pretexto de “necesidades del servicio”, la jornada de trabajo se prolonga por más horas de trabajo. Para ejemplificar lo anteriormente señalado, a continuación se muestra un esquema general de la jornada de trabajo de los agentes de la Policía Judicial:

GRUPOS	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
UNO	GUARDIA	FRANCA	IMAGINARIA	GUARDIA	FRANCA	IMAGINARIA	GUARDIA
DOS	IMAGINARIA	GUARDIA	FRANCA	IMAGINARIA	GUARDIA	FRANCA	IMAGINARIA
TRES	FRANCA	IMAGINARIA	GUARDIA	FRANCA	IMAGINARIA	GUARDIA	FRANCA

NOTA: El número de grupos es variable de acuerdo al área de trabajo y al "criterio" del responsable de esa área (de trabajo (grupo de patrullaje, de las Unidades de Trámite de la Agencia Investigadora, elementos ple tierra, etc.).

**GUARDIA:** Se realiza cubriendo una jornada de trabajo de veinticuatro horas (de las 08:30 a las 08:30 horas del siguiente día).

**IMAGINARIA:** Se realiza cubriendo una jornada de trabajo de catorce horas aproximadamente, de las 08:30 a las 22:00 horas).

**FRANCA:** Es "un día de descanso". Si el elemento de la Policía Judicial sale del centro de trabajo a las 09:00 horas, invirtiendo una hora y media para llegar a su hogar, una hora para tomar alimentos y realizar su aseo personal, para luego descansar ocho horas (dormir), siendo para ese momento las 18:30 horas, tomar un baño e inmediatamente después ingerir alimentos, invirtiendo una hora para estas actividades. Ahora bien, si al día siguiente el elemento tiene que presentarse a su imaginaria, debe de irse a descansar ocho horas, para estar en óptimas condiciones físicas y mentales, a efecto de desempeñar adecuadamente su jornada de trabajo. Por tanto, existen tres horas y media para "convivir" con su familia y disfrutar de su entorno social.

Por tal motivo, se sugiere establecer jornadas de trabajo de doce horas por veinticuatro de descanso, lo cual permitirá al elemento de la Policía Judicial recuperar el esfuerzo físico y mental que realizó al cubrir esa jornada laboral.

*Dada la naturaleza de los servicios de Procuración de Justicia y la disponibilidad de veinticuatro horas que aquellos ameritan se establecerá un estímulo económico correspondiente para los servidores públicos que acepten esta disponibilidad.*

*En caso de que el servidor público incumpla, sin motivo justificado, con el compromiso de disponibilidad el estímulo económico podrá ser suspendido por el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, quedando a criterio del titular la renovación de dicho estímulo, previa petición expresa y por escrito del propio servidor público.*

Una vez más se observa la falta de técnica jurídica para plasmar en qué casos el titular de la unidad administrativa puede suspender el estímulo económico, provocando abusos por parte de los mandos para con sus subordinados. Por tanto, se sugiere establecer mediante una circular emitida por el Procurador los supuestos en los cuáles puede ser suspendido el estímulo económico, no quedando al arbitrio del superior jerárquico la renovación de dicho estímulo.

*El personal sustantivo de la Institución que no acepte el horario y condiciones establecidas en el presente Acuerdo no tendrá derecho a los beneficios que el mismo establece.”*

Es de hacer mención la inexistencia de un real beneficio económico, toda vez que el personal sustantivo se encuentra a disposición del superior jerárquico dentro y fuera de la jornada de trabajo. Ahora bien, si un elemento de la Policía Judicial no acepta o renuncia a lo establecido en el presente Acuerdo, estaríamos ante una aparente laguna del derecho, pues habría que recurrir a lo dispuesto por

el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ya citado con anterioridad:

*“Artículo 11. En lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.”*

**Acuerdo No. A/011/2002 por el que se establecen lineamientos para la aplicación de estímulos por los conceptos de profesionalización y disponibilidad en el Servicio Público de Carrera que percibe el personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

El artículo 1º ordena a partir de cuándo y en qué forma se divide el pago de estímulos por concepto de profesionalización y disponibilidad del personal sustantivo regularizado de la Procuraduría.

*“Artículo 1.- El pago de estímulos que por concepto de profesionalización y disponibilidad efectúa la institución en forma conjunta al personal sustantivo regularizado, a partir del 1º de enero de 2003, se dividirá en dos partes, el 30% corresponderá a profesionalización y el 70% corresponderá a disponibilidad.”*

Respecto de este artículo, existen varios puntos a analizar, el primero es el relativo a que no se establece el alcance de la “profesionalización”, y en segundo lugar, es limitativo, dado que sólo se “aplica” para el caso del personal sustantivo regularizado de la Procuraduría, y sin embargo, el personal que no está

regularizado hasta hoy en día, cubre jornadas de trabajo como aquéllos que si lo están.

*“Artículo 2.- El pago del estímulo por concepto de disponibilidad será efectuado, en forma mensual, conforme a los puntos siguientes:*

*a) Los servidores públicos deberán cubrir el horario de labores establecido para el personal sustantivo, en el área a la que estén adscritos;*

*b) Dada la naturaleza de los servicios de la procuración de justicia deberán cumplir con el compromiso de disponibilidad durante veinticuatro horas, esto es, en el momento en que sean requeridos;*  
*y,*

*c) Que en los casos en los que hubieren laborado la totalidad de los días hábiles del mes, de acuerdo a su horario, por contar con licencia médica, soliciten por escrito al titular de la unidad Administrativa de su adscripción les autorice el pago del estímulo por disponibilidad, quedando éste facultado para determinar si le otorga o no la parte del estímulo, proporcional al tiempo que no laboró el solicitante, para lo que considerará las circunstancias especiales o particulares del caso y el desempeño y disponibilidad habituales del servidor público, efectuando, de considerar procedente el pago del estímulo, la petición ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Institución.”*

Como ya se ha expresado en los apartados anteriores, el horario de trabajo, para el caso de la Policía Judicial, adolece de excesos, esto debido a varias causas, entre ellas, la insuficiencia de personal para atender a una gran cantidad de investigaciones. Sin omitir señalar que el horario de salida queda al

arbitrio del superior jerárquico de cada elemento de la Policía Judicial, lo que provoca abusos de autoridad. Asimismo, el rendimiento físico y mental de cada trabajador no es suficiente para cubrir la jornada laboral.

Desafortunadamente, no hay una hora de salida establecida que señale el término de la jornada de trabajo, ni mucho menos, cuando se le pide a un elemento de Policía Judicial se quede por más tiempo.

Cabe señalar la ausencia de una serie de lineamientos en donde se establezca en que momento un trabajador puede tener rezago en su trabajo, ni la forma a través de la cual se mide la calidad del mismo.

### **3.8. Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

Hasta este momento, hemos llegado a la última disposición legal que establece los lineamientos del actuar policial, y sobre todo, este Manual que a continuación se analiza, refleja el “esfuerzo” por llevar a cabo la capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal. El presente Manual comprende doce Títulos, cuyos rubros son:

- Título Primero. Disposiciones Generales;
- Título Segundo. Funciones que realiza la guardia de agentes de la Policía Judicial;
- Título Tercero. Procedimiento general en la investigación de los delitos;
- Título Cuarto. Redacción de informes;
- Título Quinto. La entrevista;
- Título Sexto. Vigilancia y seguimientos;
- Título Séptimo. Mandamientos ministeriales;

- Título Octavo. Investigación en la vía pública;
- Título Noveno. Detención;
- Título Décimo. Colaboración con otras entidades de procuración de justicia;
- Título Undécimo. Mandamientos judiciales; y
- Título Duodécimo. Uso de la fuerza.

En el Título Primero se menciona la obligatoriedad del presente Manual para los agentes de la Policía Judicial; sus funciones generales: auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos del fuero común, detener al probable responsable en los casos del delito flagrante, y recabar las pruebas que tiendan a determinar la probable responsabilidad del mismo, dar cumplimiento a las órdenes dictadas por la autoridad judicial, y las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las que acuerde el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y las que ordenen sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus funciones, así como la determinación de mantener en óptimas condiciones su material y equipo de trabajo.

Lamentablemente no todos los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal cuentan con el equipo completo para el desempeño de sus funciones, ya que a varios de ellos la Procuraduría General de Justicia nos les ha proporcionado arma de cargo, candados de mano, radio transmisor portátil o auto patrulla, lo cual da como resultado insuficiencias en el desempeño laboral de estos trabajadores.

Por lo que respecta al Título Segundo, se contemplan las funciones que deben desarrollarse en la guardia de agentes: atender al público, reaccionando ante casos de emergencia; operar la base de radio y telefonía, y asentar en la bitácora correspondiente las llamadas de auxilio recibidas por cualquiera de esos

medios; elaborar las investigaciones que ordene el agente del Ministerio Público bajo el mando del cual se encuentre; participar en los operativos que se realicen de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública y otras autoridades, al tenor de las bases de colaboración general que celebraron la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Salud y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por las que se crean las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia; atender las llamadas de emergencia canalizadas por la línea telefónica de servicio "061"; custodiar y trasladar detenidos; y rendir un informe de actividades ante su superior jerárquico inmediato al término del turno de guardia.

Es necesario señalar que no se encuentra bien definido el horario de trabajo realizada en una guardia de agentes, motivo por el cual varios mandos prolongan por más tiempo aquella jornada de trabajo. En segundo lugar, no existe el personal suficiente para desarrollar adecuadamente su trabajo. Por último, para llevar a cabo la custodia, o bien, el traslado de un detenido, es necesario contar con candados de mano, por seguridad del propio probable responsable, así como del agente de la Policía Judicial.

Por otra parte, el listado de claves con el que cuenta la Policía Judicial no es de un uso completo en el desempeño laboral, pues varias de ellas no se utilizan. Asimismo, en varias Agencias del Ministerio Público, no existe un área de seguridad adecuada para tal efecto. Otro punto contradictorio, es el hecho que cuando una persona sin instrucción escolar alguna pretenda "redactar de puño y letra" la lista detallada de sus pertenencias, ésta no va a poder llevar a cabo dicha tarea, y mucho menos, firmar de conformidad.

Se menciona "Tener a la vista en todo momento a la persona bajo custodia", pero cuando un agente de la Policía Judicial tiene bajo custodia a varias

personas, es imposible llevar a cabo dicha obligación, lo que trae como consecuencia la fuga de los probables responsables o bien, el hecho de causarse lesiones entre ellos.

Ahora bien, cuando se lleva a cabo el traslado de una o más personas, por insuficiencia del personal y de recursos materiales (candados de mano), no se toman las medidas precautorias antes señaladas, provocando en varios casos, que familiares u otros delincuentes rescaten a los detenidos durante el traslado al reclusorio.

En el Título Tercero se establece el procedimiento, ampliación y seguimiento que debe seguir el agente de la Policía Judicial en la investigación de los delitos: en cuanto una tarea le sea asignada por la autoridad competente a un agente de la Policía Judicial, éste consultará los detalles de la misma que obren en la averiguación previa, debiendo registrar dicha tarea en su bitácora y anotará la fecha y hora, así como también asentará la firma de la autoridad que ordenó la diligencia; el agente de la Policía Judicial informará inmediatamente al jefe de grupo que se le ha asignado una diligencia, con el fin de que la misma se registre en el libro de gobierno; el agente obtendrá las versiones del denunciante, querellante o víctima, con el fin de aclarar algunos puntos de la investigación, y para que, con base en la denuncia o querrela, éste inicie las investigaciones pertinentes; y el agente de la Policía Judicial deberá trasladarse de inmediato al lugar de los hechos con el fin de recabar más información cuando así se lo ordene la autoridad competente.

Es el turno de mencionar el Título Cuarto, en el cual se establece la definición del informe de Policía Judicial sus requisitos y datos.

Ahora bien, en el Título Quinto se señala lo relativo a la entrevista que se realiza al probable responsable, víctimas, testigos o denunciantes, contemplando

el momento en el cual se debe llevar a cabo, su objeto y los tipos que existen. Asimismo, determina los deberes y reglas a seguir a cargo del agente de la Policía Judicial antes durante y después del desarrollo de la misma.

Respecto de este Título, al momento de llevar a cabo una entrevista con una persona que esté relacionada directa o indirectamente con un hecho delictivo, no es recomendable identificarse plenamente como agente de la Policía Judicial, pues en muchos de los casos las personas no quieren cooperar, distinto sería, si el agente de la Policía Judicial realiza aquella labor encubierto, es decir, utilizando un método o técnica que le permita simpatizar con el entrevistado, y así obtener la información requerida.

Es el turno del Título Sexto, en el cual se establece los deberes que se deben acatar al realizar una vigilancia o seguimiento.

En el Título Séptimo encontramos la definición de las órdenes ministeriales, las cuales son de investigación, localización, presentación, citatorios, detención en caso urgente o notificaciones. Asimismo, se encuentran las obligaciones que debe seguir todo agente de la Policía Judicial al cumplir una orden ministerial.

El Título Octavo menciona en que consiste la investigación en la vía pública, la cual incluye inteligencia policial y las actividades a desarrollarse. Desafortunadamente los estudios y análisis realizados por los distintos Coordinadores de Policía Judicial no son compartidos entre ellos mismos, lo cual conlleva a una inadecuada integración de una base de datos que permita relacionar conductas ilícitas contenidas en averiguaciones previas, para una pronta identificación de probables responsables.

Por otra parte, el plan de trabajo que realice un agente de la Policía Judicial antes de iniciar una investigación, en varias ocasiones no es apoyado por su mando.

**Por último, el “Operativo Dinámico de Investigación” es un patrullaje de carácter preventivo, actividad sobre la cual la Policía Judicial no está legalmente facultada, toda vez que dicha acción, legalmente le corresponde a la Policía Preventiva.**

El Título Noveno dispone la definición “detención”, así como los casos en los que un agente de la Policía Judicial puede cumplir con este acto, siendo estos los siguientes: en caso de delito flagrante o delito equiparable, en caso urgente o mediante mandamiento judicial. Asimismo, se establecen algunas medidas precautorias para el aseguramiento de una persona.

El presente Manual debe de respetar la jerarquía de leyes de nuestro sistema jurídico, lo anterior, porque el párrafo cuarto del artículo 16 constitucional establece que *“En los casos de delito flagrante, CUALQUIER PERSONA puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata...”*, mientras que el presente Manual señala que *“La detención es el acto oficial ejecutado por algún agente de la Policía Judicial, consistente en asegurar a una persona como consecuencia de la realización de un acto ilícito.”*

El Título Décimo menciona el tema de la colaboración con otras Procuradurías de los Estados del país, incluyendo el concepto de oficio de colaboración, en qué casos procede y el trámite a seguir.

En el Título Décimo Primero se mencionan las órdenes dictadas por la autoridad judicial para su debido cumplimiento, las cuales pueden ser de aprehensión o reaprehensión, comparecencia, cateo o arraigo domiciliario.

También se encuentran los deberes a seguir, a cargo de Policía Judicial al cumplir con una orden judicial.

El Título Décimo Segundo hace alusión al uso de la fuerza, así como el hecho de utilizar medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Para mala suerte de la Policía Judicial, el presente Manual no menciona ni detalla cuáles son esos medios no violentos.

Por ello, el suscrito hace mención de la siguiente tabla respecto del uso de la fuerza aprobada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

NIVEL DE RESISTENCIA	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE CONTROL
Complacencia. Ausencia de resistencia.	Presencia del agente con instrucciones verbales de persecución y negociación.
Intimidación Psicológica. No obedece instrucciones verbales y trata de superar mentalmente al agente.	Instrucciones verbales de advertencia.
Resistencia pasiva y/o no complacencia a instrucciones.	Técnica a manos vacías. Técnicas "suaves" (aquella que no produce lesiones).
Resistencia defensiva. No arremete pero evita ser controlado.	Técnica "suave". Complacencia al dolor.
Resistencia agresiva. Ataque e intento de lesionar al agente.	Técnica "dura". Armas no mortales, agentes químicos.

NIVEL DE RESISTENCIA	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE CONTROL
Resistencia agresiva agravada. Agresión que puede causar graves lesiones o la muerte al agente o de terceras personas.	Técnica "dura". Armas mortales. Fuerza mortal.

Por lo anteriormente señalado y comentado respecto del Manual de la Policía Judicial, es necesario que se realicen varias modificaciones al mismo, acordes a las necesidades reales en la actuación de la Policía Judicial, y que sin duda alguna, contemple todos y cada uno de los conocimientos adquiridos en la capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial. Dichas consideraciones y propuestas se abordarán con mayor amplitud en el siguiente Capítulo.

En resumen, en este tercer Capítulo se muestra la legislación relacionada a la capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, que como se puede observar adolece de varias lagunas del derecho, así como de insuficiencias legales que afectan directamente los derechos laborales de estos servidores públicos. Tal es el caso que hoy en día en nuestro sistema jurídico no hay disposición expresa en donde se señalen los requisitos para ocupar el cargo de Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal, lo cual trae como consecuencia una inadecuada dirección de esta Institución Policiaca, provocando abusos en demasía por parte de los mandos para con sus subordinados. Por tanto, no existe una adecuada prestación del servicio público, toda vez que se carece tanto de recursos materiales y humanos para llevar a cabo tan importante labor a cargo de los agentes de la Policía Judicial.

## CAPÍTULO IV

### PROPUESTAS PARA LA EFICIENTE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Hemos llegado a la parte más importante de nuestra investigación, toda vez que después de haber puesto al descubierto las necesidades reales de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, es el momento de proponer algunas ideas para lograr un mejor desempeño de esta corporación policiaca.

#### **4.1. El Instituto de Formación Profesional y la Capacitación y Actualización de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

Es evidente la suma importancia que tiene el Instituto de Formación Profesional al capacitar y actualizar a los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, dado que estos servidores públicos tienen la tarea de auxiliar al agente del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, labor nada fácil, pues se requiere de un gran cúmulo de conocimientos para la obtención de buenos resultados. Por tal motivo, los cursos de capacitación y actualización que se impartan en dicho Instituto deben ser más completos y continuos, además, es necesaria la existencia de un programa de vigilancia de aplicación permanente que permita la evaluación del desempeño de cada agente de la Policía Judicial.

Por otro lado, es inevitable negar el hecho que la delincuencia organizada se prepara día con día para cometer ilícitos de mayor magnitud. Por ello, la inmensa necesidad que la Policía supere en preparación a los delincuentes. Tarea nada fácil de llevar a cabo, pues se requiere de una serie de factores para afrontar ese gran reto, entre ellos se encuentra el fortalecimiento del Instituto de Formación Profesional. **Sobre el cual se sugiere se imparta la Licenciatura en Investigación Policial**, idea apoyada por el catedrático Jesús Martínez Garnelo, quien hace mención de las siguientes interrogantes: “¿hasta cuándo dejarán de

*seguir creando más cuerpos policíacos nuestras autoridades, sin preocuparse por mejorar y unir las ya existentes?, o bien, ¿qué se espera para su profesionalización y capacitación?, ¿no será necesario establecer esta ardua tarea en niveles incluso de educación media y en licenciatura?”<sup>47</sup>*, pues esto ayudaría a obtener una verdadera profesionalización de la Policía Judicial. Para lograr dicho objetivo es necesario que se elabore un Plan de Estudios con la colaboración de la Secretaría de Educación Pública, para su validez oficial, tomando en consideración el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (ya comentado con anterioridad) y la fracción XIII del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, que a su letra dispone lo siguiente:

*“Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Educación Superior Universitaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*...*

*XIII. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior a que se refiere este artículo.*

*...”*

Por tanto, se tendría el siguiente perfil de los egresados de dicha licenciatura:

- ✓ Actuar en todo momento bajo los principios de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez;
- ✓ Tener la capacidad de llevar a cabo las órdenes dictadas por el C. agente del Ministerio Público, así como de la autoridad judicial, allegándose de todos medios de que dispone la Procuraduría capitalina;

<sup>47</sup> MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Segunda edición, Porrúa, México, 2003, pág. 249.

- ✓ Estar en excelentes condiciones físicas para el desarrollo de la actividad policial;
- ✓ Contar con el conocimiento teórico y práctico para el uso de la fuerza, incluyendo las armas de fuego;
- ✓ Tener conocimiento del uso de la base de radio;
- ✓ Conocer la ubicación de varios lugares de importancia, así como de concentración masiva del Distrito Federal;
- ✓ Actuar de manera inmediata ante situaciones de emergencia;
- ✓ Mostar ante el público una imagen de respeto y confianza;
- ✓ Tener conocimiento de la importancia que implica cubrir el servicio del área de seguridad;
- ✓ Actuar con todas las medidas de seguridad en el momento de llevar algún traslado de probables responsables o consignados; y
- ✓ Mantener en óptimas condiciones su arma de cargo, candados de mano y auto patrulla.

En dicha Licenciatura, se debe tener mayor consideración en las siguientes materias, toda vez que son de suma importancia para el desempeño policial – laboral.

- ✎ DERECHO. Debido a que los agentes de la Policía Judicial deben actuar en todo momento dentro del marco de la ley;
- ✎ DERECHOS HUMANOS. Los aspirantes a agentes de la Policía Judicial deben tener en cuenta que no se puede vulnerar por ningún motivo los derechos humanos;
- ✎ TÁCTICAS POLICIALES. Resulta importante esta materia, pues los agentes de la Policía Judicial deben tener técnicas y métodos eficaces de actuación policial para la investigación de los delitos;
- ✎ ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. Es necesario el hecho de implementar un programa adecuado de aplicación continua de

acondicionamiento físico, para mantener en forma a los aspirantes, futuros servidores públicos;

- ☒ DEFENSA POLICIAL. Es de suma importancia contar con amplios conocimientos en relación al uso de la fuerza, para el correcto control de una persona que en un momento determinado se opone a su aseguramiento;
- ☒ REDACCIÓN DE INFORMES. Se debe tener interés en esta materia, pues a través de un escrito se hace del conocimiento a la autoridad lo solicitado, siendo el informe del agente de la Policía Judicial en todo momento completo, cronológico y entendible;
- ☒ ENTREVISTA. Resulta importante esta materia, pues para la obtención de información proveniente de víctimas, denunciantes, testigos o probables responsables se requiere el uso de distintas técnicas de entrevista;
- ☒ COMPUTACIÓN. Resulta sumamente indispensable saber utilizar una computadora para la realización de los informes;
- ☒ ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL. Es necesario destacar esta materia pues no hay que olvidar que solo el servidor público puede hacer lo contemplado por la ley;
- ☒ DERECHOS LABORALES, COMO SERVIDORES PÚBLICOS. Cada servidor público tiene el derecho de conocer todos y cada uno de sus derechos laborales, esto con el afán de no ser sujeto de abusos de autoridad por parte de sus superiores jerárquicos;
- ☒ CRIMINALÍSTICA. Es necesaria esta materia ya que auxiliará en todo momento a la investigación científica de la comisión de un delito; e
- ☒ INGLÉS. Aprender este idioma tanto en la traducción como en su comprensión, se obtendrá el libre acceso al conocimiento de experiencias policiales extranjeras y estar en aptitud de interactuar

con otras Instituciones, así como atender a otras personas extranjeras en su visita a nuestro país.

Cabe mencionar la necesidad de establecer un convenio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el Instituto de Formación Profesional, a efecto de que los aspirantes a agentes de la Policía Judicial estén amparados por las lesiones que pudiesen tener con motivo del desarrollo de sus actividades dentro de dicho Instituto.

Asimismo, es necesario tener la seguridad que se le dará un uso práctico a lo aprendido en dicho Instituto, lo cual deberá ser vigilado por el Jefe General de la Policía Judicial en conjunto con el Director de dicho Instituto. Sin dejar de mencionar la imperiosa necesidad de mantener en óptimas condiciones físicas y mentales a los agentes de la Policía Judicial, para ello se debe implementar un Programa continuo con el objeto de tener en esta corporación policiaca servidores públicos acordes a la naturaleza de este trabajo, contemplando la preparación física, apoyo psicológico, recreación entre compañeros, práctica de uno o varios deportes, etc.

Por lo que se refiere a la actualización de los agentes de la Policía Judicial, existen varios "pretextos" a fin de impartir en su totalidad al personal de esta institución dichos cursos, entre ellos destaca el siguiente: *"en el supuesto de ampliar el número de integrantes de los grupos en los cursos de actualización, el área de Policía Judicial de las agencias del Ministerio Público se quedarían sin personal"*, ante tal situación, el suscrito propone que aquellos cursos de actualización que no requieren de un laboratorio (Actualización de Marco Jurídico, Identificación de Vehículos Robados, entre otros) se impartan en un área específica de las instalaciones de las agencias del Ministerio Público, es decir, los cursos no se llevarían acabo en el Instituto de Formación Profesional, sino en el

área de Policía Judicial de las distintas áreas de esta Institución, tomando clase el personal que se encuentre en la jornada de trabajo de IMAGINARIA.

Otro punto importante a considerar, es el hecho de tener una adecuada dirección de los elementos de la Policía Judicial, por tal motivo, impera la necesidad de contar con una especialidad para formar a los mandos de esta Institución Policiaca, lo cual será considerado a nivel de maestría, buscando con ello la profesionalización continua de estos servidores públicos.

Por otra parte, todos los elementos de la Policía Judicial tendrán el derecho y la obligación de acudir a los cursos de actualización que imparta el Instituto de Formación Profesional, para ello es pertinente contar con una serie de lineamientos que establezcan un sistema de participación en dichos cursos, lo anterior, para evitar preferencias y abuso de los mandos, no quedando a su arbitrio tal decisión.

Por lo que se refiere a la maestría para mandos de la Policía Judicial a impartirse en el Instituto de Formación Profesional, se tendría como objetivo primordial el hecho de enseñar la organización y manejo de grupos de agentes de la Policía Judicial dentro de esta sociedad, comprendiendo que el buen manejo de su administración influye favorablemente en las actitudes y conductas de los agentes que le corresponda dirigir y supervisar. Obteniendo el siguiente perfil de sus egresados:

- ✓ Actuar en todo momento bajo los principios de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez;
- ✓ Contar con la capacidad de manejar varios de grupos de agentes de la Policía Judicial;
- ✓ Mostrar ante sus subordinados respeto, no vulnerando su dignidad y derechos laborales;

- ✓ Contar con un amplio conocimiento de la organización y administración de recursos materiales y humanos;
- ✓ Incentivar al personal que se encuentre bajo sus órdenes;
- ✓ Desarrollar de manera eficaz distintas estrategias para la investigación de los delitos; y
- ✓ Utilizar en todo momento los avances de la tecnología para lograr un excelente desempeño policial.

A continuación señalaremos otros puntos necesarios para la obtención de buenos resultados de la capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.

#### **4.2. Perfil del Jefe General de la Policía Judicial.**

Ha quedado asentado que las funciones a cargo del Jefe General de Policía Judicial no son nada fácil de llevarlas a cabo, en razón de la naturaleza de las mismas. Y ésto más se complica, cuando la persona que ocupa ese cargo no ha sido Policía de esa corporación, por tal motivo a continuación se ofrece el siguiente perfil que debe de cubrir o cumplir aquel funcionario público.

En primer lugar, dentro del CAPÍTULO SEGUNDO "DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN" de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se deben de crear, mediante la reforma respectiva a la ley en mención, los artículos 22-A y 22-B. La razón de ubicar estos dispositivos, obedece a que el actual artículo 22 de la misma ley, dispone de los requisitos para ser Subprocurador.

*"Artículo 22. Para ser Subprocurador se requiere:*

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

- II. *Tener cuando menos 30 años de edad;*
- III. *Poseer, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho y contar con experiencia en el campo del Derecho; y*
- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave, ni estar sujeto a proceso penal.*

*Los Subprocuradores suplirán al Procurador en sus funciones, durante sus ausencias temporales, en el orden en que se determine en el reglamento.*

*El Oficial Mayor también podrá suplir al Procurador, siempre y cuando reúna los requisitos en este artículo.”*

Retomando la propuesta de reforma y adición a la ley en comentario, y una vez aprobada la misma, los artículos 22-A y 22-B deberán disponer lo siguiente:

***Artículo 22-A. El Jefe General de la Policía Judicial será nombrado y removido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.***

El punto anterior es con el afán de que exista una disposición legal expresa, respecto de la persona que designe al Jefe General de la Policía Judicial.

***Artículo 22-B. Para ser Jefe General de la Policía Judicial se requiere:***

- I. *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

Es garantía de que no habrá lugar para los extranjeros, ni naturalizados. Por consiguiente, será un mexicano quien deba desempeñar ese cargo.

- II. *Ser originario o vecino del Distrito Federal, con residencia efectiva de cinco años anteriores al día de la designación;*

Se busca que aquella persona tenga la intención de mejorar las condiciones de la entidad a la que pertenece.

- III. *Contar con título profesional de cualquier licenciatura a nivel superior;*

Este requisito demuestra cultura, preparación, ética, profesionalismo, entre otros valores, que le permitirán desempeñar de una mejor manera sus funciones.

- IV. *Contar con una antigüedad de por lo menos diez años en la Policía Judicial del Distrito Federal;*

Diez años es el tiempo suficiente para conocer la actividad policial en sus diferentes áreas de trabajo y las necesidades de las mismas.

- V. *Poseer el cargo de Comandante o Comandante en Jefe dentro de la misma corporación;*

El cargo de Comandante o Comandante en Jefe es garantía de que aquella persona ha tenido experiencia en la conducción de personal a su cargo.

- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal; y*

Se trata de encontrar a una persona idónea, con prestigio, confiable para la sociedad y sin antecedentes penales.

- VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.*

Se debe tener cuidado con la imagen que se proyecte a la sociedad, lo cual será tomado como ejemplo por el resto de los elementos de la Policía Judicial.

Ahora bien, ya estando aquel servidor público en funciones, desarrollará un Programa de Trabajo Integral, organizando debidamente a la Policía Judicial, para lo cual ejecutará lo dispuesto por las diecisiete fracciones del artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuales se analizan a continuación:

*"Artículo 76. El Jefe General de la Policía Judicial, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

- I.- *Designar, con base en los concursos que para tal efecto se convoquen, al Coordinador de los servicios de la Policía Judicial ante las agencias investigadoras del Ministerio Público;*

Para ello es necesario que se tome en cuenta el grado de escolaridad y la trayectoria laboral de cada prospecto a ocupar el cargo de Coordinador. Todo ello con el afán de que se lleve a cabo una buena dirección y organización de los elementos a su cargo.

- II.- *Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la Policía Judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos directamente a esta Jefatura General, como de aquellos que estuvieren adscritos a las Fiscalías Centrales de Investigación o a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación;*

Respecto de este punto, es necesario que exista una relación estrecha con el Instituto de Formación Profesional, pues con su ayuda, se colocará a cada agente de la Policía Judicial en un área de trabajo acorde a su perfil o carrera profesional, sin dejar de tomar en cuenta el perfil de determinada área de trabajo, a efecto de ser compatibles, obteniendo una mejor prestación del servicio público.

- III.- *Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los **principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez**, así como para que los agentes de la Policía Judicial sigan métodos científicos que*

*garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;*

El comentario de esta fracción, es el hecho que primeramente se debe contar con un mayor número de personal en las áreas de trabajo (punto sobre el cual ya se ha comentado con anterioridad), para lo cual es necesario que se realice un análisis de cuántas plazas de agentes de la Policía Judicial se necesitan crear, a efecto de satisfacer las demandas exigidas por la sociedad, que sin duda alguna es realizar una verdadera investigación de los delitos. Para luego ser emitida la publicación de una nueva convocatoria para ocupar nuevas plazas para agentes de la Policía Judicial. Asimismo, se busca dotar al personal de los bienes materiales y tecnológicos, consistentes en: arma de cargo, candados de mano, uniformes para el caso de operativos, patrullas, vales de gasolina, apertura de talleres mecánicos, armas largas, equipo de cómputo, material de papelería, construcción de instalaciones propias para la Coordinación de Policía Judicial, entre otros. Por último, la creación de un sistema de horario de trabajo, que no afecte el estado físico ni anímico del personal, debiéndose establecer un sistema de estímulos laborales que propicien un ambiente de trabajo idóneo para el mejor desarrollo del servicio público.

*IV.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales, y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional en los términos del artículo 16 precitado, siendo corresponsables los agentes comisionados de su cumplimiento con el agente del*

*Ministerio Público titular de la unidad de investigación;*

Para ejecutar este cometido es necesaria la coordinación entre Policía Judicial y el agente del Ministerio Público, para la obtención de resultados favorables, desarrollando para tal efecto, diversas estrategias para cumplir las órdenes citadas en esta fracción, dejando como última opción el uso de fuerza.

- V.- *Instruir a los agentes de la Policía Judicial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;*

Sin duda alguna, el Jefe General de la Policía Judicial podrá instruir a sus agentes acerca de cómo llevar a cabo las investigaciones en un determinado caso, puesto que él también es parte de la Policía Judicial, y aprovechará su experiencia laboral para dirigir correctamente a sus subordinados.

- VI.- *Llevar a cabo con los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;*

El hecho de ejecutar una orden, ya sea ministerial o judicial (sin dejar de tomar en cuenta que todas las investigaciones son importantes, o bien, peligrosas), requiere de un gran conocimiento en el desempeño policial, para así obtener resultados favorables, de lo contrario fracasará el cumplimiento de dicha orden.

- VII.- *Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la Policía Judicial Federal y con la Policía Judicial de las demás entidades federativas de la República, así como lograr una comunicación directa y eficaz con aquellas para la mejor procuración de justicia en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;*

Día con día se deben buscar vías para el combate a la delincuencia organizada, ésto mediante el mejoramiento de los acuerdos de colaboración entre las Procuradurías del país, realizando la creación y actualización (respectiva) de una base de datos de las distintas bandas de delinquentes que operan en nuestra sociedad.

- VIII.- *Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la Policía Judicial se apeguen a los principios de actuación que establecen la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;*

Debido al perfil del Jefe General de la Policía Judicial, su trayectoria laboral servirá de ejemplo a seguir para sus subordinados, apeándose a los distintos principios de actuación que enuncian las leyes locales y federales, citados con anterioridad en la presente tesis.

- IX.- *Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;*

Se buscará la actualización constante de esa base de datos, incluyendo nueva información que surja con motivo del desarrollo de las investigaciones, compartiéndola con otras Policías Judiciales o Ministeriales de los demás Estados del país.

- X.- *Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la Policía Judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Procurador;*

Con la amplia experiencia que tenga el Jefe General, diseñará un plan de acción del Grupo Especial de Reacción e Intervención, colocando estratégicamente "células de intervención" (subgrupos de agentes) en las distintas zonas conflictivas del Distrito Federal.

- XI.- *Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la Policía Judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;*

Para llevar a cabo este cometido, se tomará en cuenta el número de personas a custodiar, así como los agentes a cubrir este servicio, debiéndolos dotar de todos aquellos instrumentos necesarios para realizar tan difícil actividad laboral.

- XII.- *Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;*

Para lo cual se implementará un programa de mayor difusión y acceso del “servicio de emergencia 061”, con el objeto de que la población conozca el teléfono para casos de emergencia.

*XIII.- Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;*

Se buscará obtener constantemente mejores resultados del radio, reduciendo los tiempos de espera. Sin dejar de mencionar la imperiosa necesidad de realizar un estudio del sistema de claves utilizadas actualmente en la Policía Judicial, con la finalidad de excluir aquellas que no tienen una utilidad cotidiana de la actividad policial.

*XIV.- Mantener la disciplina entre los agentes de la Policía Judicial, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a diversas unidades administrativas;*

Es necesario implementar un reglamento interno disciplinario, mismo que establezca cada una de las conductas acreedoras a un correctivo disciplinario, toda vez que hasta el momento se carece de ese ordenamiento legal, con lo cual se evitará abusos de autoridad por parte de los mandos para con los subordinados.

*XV.- Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los agentes de la Policía Judicial en el desempeño de sus funciones,*

*así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;*

Para llevar a cabo esta función, se deberá tener especial cuidado al momento de hacer del conocimiento algún hecho probablemente constitutivo de delito a la unidad administrativa correspondiente, revisando a detalle el caso en específico a tratar.

*XVI.- Mantener comunicación permanente con el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas, y*

En todos los casos sobre los cuales el Consejo de Honor y Justicia tenga conocimiento, el Jefe General de la Policía Judicial debe brindar las facilidades a efecto de girar órdenes a sus subalternos para que otorguen a dicho órgano colegiado, los documentos y demás instrumentos (pruebas) que posean, para ser valorados y estar en condiciones de dar solución a la situación jurídico – administrativa de los elementos de la Policía Judicial que estén involucrados en algún problema legal.

*XVII.- Formular la relación de los agentes de la Policía Judicial que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones aplicables.”*

Es pertinente contar con un mayor número de estímulos laborales dentro de la Policía Judicial, a efecto de realizar con mayor ímpetu y dedicación su trabajo, para lo cual se realizará un análisis quincenal del desempeño laboral de dichos servidores públicos, con la finalidad de otorgar los siguientes incentivos:

- ☺ Incentivo económico por llegar todos los días temprano al centro de trabajo (para tal efecto debe implementarse el sistema de checar tarjeta);
- ☺ Incentivo de un día de descanso y/o económico, por el hecho de realizar una puesta a disposición ante el C. agente del Ministerio Público, ya sea de vehículo o de persona;
- ☺ Incentivo de un día de descanso y/o económico por mantener la disciplina;
- ☺ Incentivo de un día de descanso y/o económico por mantener su aseo personal, así como su equipo de trabajo; e
- ☺ Incentivo de un día de descanso y/o económico por destacar en los cursos de actualización en los que sea participe.

Sin dejar de olvidar que el Instituto de Formación Profesional, como órgano desconcentrado de la Procuraduría, debe de estar en relación constante con el Procurador y el Jefe General de la Policía Judicial, a efecto ejecutar coordinadamente una adecuada capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial.

**Entre otros puntos que puede proponer el Jefe General, para el mejor desempeño, se encuentran los siguientes:**

- ✘ El cambio de nombre de **Policía Judicial** por el de **Policía Ministerial**, toda vez que como ya se ha analizado en su oportunidad, dicha corporación policiaca no pertenece al Poder Judicial, sino al Poder Ejecutivo, y dentro de éste, es un auxiliar directo del Ministerio Público. Para lo cual se deberán realizar todas y cada una de las modificaciones de las leyes locales del Distrito Federal que reglamente su actuación policial.
- ✘ La oportuna expedición de nombramientos de los agentes de la Policía Judicial recién egresados del Instituto de Formación Profesional.
- ✘ Impulsar un programa de aplicación continua de acondicionamiento físico, sin afectar los días de descanso de los agentes de la Policía Judicial.
- ✘ Por último, y tomando en cuenta la iniciativa de ley que el Presidente de la República envió el día 29 de marzo de 2004, al Congreso de la Unión, relativa a transformar la Procuraduría General de la República, sería conveniente que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal siguiera ese mismo camino, toda vez que pasaría a ser un organismo autónomo, contando con autonomía presupuestal y de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios y la designación de su titular requeriría el aval de la Asamblea Legislativa. Asimismo, se evitará la politización de la investigación de los delitos, actuando con estricto apego a la ley.
- ✘ Solicitar a su superior jerárquico mayores recursos materiales, a fin de ser entregados a las distintas áreas de la Policía Judicial, principalmente patrullas, vales de gasolina, armas de fuego (largas y cortas), cartuchos, chalecos antibalas, equipo de cómputo, material de papelería, cámaras digitales, uniformes (comandos), etc.

- ✎ Reabrir los talleres mecánico – eléctricos de la Procuraduría, a fin de ser reparadas las unidades auto patrullas y moto patrullas.

#### **4.3. Combate a la delincuencia.**

Este tema ha sido y es de suma importancia para la población, dado que afecta de manera directa o indirecta el patrimonio de cada persona e inclusive su vida. Es por ello que el combate a la delincuencia es tarea de todos, en donde cada uno de nosotros como integrante de la sociedad es responsable de una u otra labor social, es decir, los padres de familia, maestros, médicos, ingenieros, etc. más que preocuparnos, debemos ocuparnos de erradicar ese mal social. Para lo cual debemos tomar en cuenta que la raíz de todo problema social es una falta de educación, por lo que se debe tener conciencia que existe la inmensa necesidad de educar con buenos valores y principios a nuestros hijos, impulsando proyectos educativos, culturales, deportivos, sociales, etc. Sin dejar de mencionar que una sociedad mejor preparada y educada tiene menores índices de delincuencia, pues todos sus integrantes están conscientes del valor que representa tener una comunidad sana, libre de inseguridad, corrupción, drogas y demás signos contrarios que perjudican el crecimiento de una sociedad.

Por lo que se refiere a la Policía Judicial, no hay que olvidar que teniendo agentes más preparados se obtendrán mejores resultados en el combate a la delincuencia, siguiendo métodos científicos en el desarrollo de las investigaciones.

Para ello, es necesario contar con mayores recursos materiales y humanos, es decir, equipo de cómputo de primer nivel, patrullas en buen estado, artículos de papelería, entre otras herramientas y equipo de tecnología, así como el personal suficiente en cada área de trabajo.

Asimismo, la población debe de poner en conocimiento de la autoridad competente, todo acto que altere el orden social, para frenar el crecimiento de los delitos, teniendo para tal efecto la voluntad y el valor civil de denunciar los delitos de los cuales sea testigo o víctima, no encubriendo a los probables responsables.

Respecto del sistema de emergencia 061, la Procuraduría capitalina debe establecer mejores mecanismos estratégicos a fin de que toda la población del Distrito Federal conozca y acceda a dicho sistema.

#### **4.4. Acercamiento de la sociedad con la Policía Judicial del Distrito Federal.**

La sociedad debe tener en cuenta que los agentes de la Policía Judicial no son los mismos de hace diez años, para ello debe existir una mayor difusión del perfil de los nuevos elementos policiales. Motivo por el cual es necesaria la participación de los medios de comunicación masiva, para que difundan el perfil de los nuevos agentes de la Policía Judicial y la constante capacitación y actualización que reciben dichos servidores públicos.

Lo anterior, con el objeto de hacer llegar a la población el cambio que se está viviendo y pueda brindarle su confianza a la Policía Judicial, dejando a un lado los prejuicios que se tienen de los agentes de épocas pasadas. Tomando en cuenta que la profesión policial es una actividad personal puesta de una manera estable y honrada al servicio de la sociedad, quien en ultima instancia se verá beneficiada con los resultados de su desempeño laboral.

Ahora bien, entre los objetivos que se deben alcanzar para obtener resultados de calidad en el desempeño policial frente a la sociedad, son los siguientes:

- ➔ Mejorar la imagen y el buen trato con las víctimas del delito, así como con sus familiares;

- ➔ Actuar de manera inmediata ante situaciones de emergencia;
- ➔ Inspirar seguridad y confianza a las víctimas de delito;
- ➔ Ser serviciales ante la sociedad;
- ➔ Establecer un constante seguimiento de las investigaciones; y
- ➔ Ser incorruptibles.

Sin olvidar que los agentes de la Policía Judicial son servidores públicos al servicio de la sociedad, estando obligados por disposición legal a actuar de manera inmediata ante la solicitud de apoyo de cualquier persona por la comisión de un delito.

#### **4.5. Los Derechos Humanos y la Capacitación y Actualización de los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal.**

Por muchos años, la sociedad de nuestro país sufrió abusos de autoridad por parte de miembros de la Policía Judicial, llegando a violar sus derechos humanos, lo cual provocó en la gente un malestar social, desconfianza, alejamiento con la Policía, entre otros factores que contribuyeron al rompimiento de la relación Población - Instituciones Policiales. Por ello, los agentes de la Policía Judicial como servidores públicos deben tener muy en cuenta que por ningún motivo pueden violarse los derechos humanos. Consecuentemente, es necesario contar con un programa de capacitación continua y de aplicación permanente que garantice una investigación policial sin inconformidad social alguna.

Por otra parte, una gran parte de la sociedad considera que las Comisiones de Derechos Humanos *“sólo defienden a los delincuentes”, “están en contra de los servidores públicos”, y “si se respetan los derechos humanos no se garantiza la seguridad pública”,* y es aquí donde la víctima sufre un atropello más, cuando ve frustrado su derecho a ser reparado el daño que le ha sido ocasionado.

Hoy en día, nos encontramos en un proceso de cambio, de evolución, de crecimiento como sociedad, en donde las personas día con día conocen con mayor amplitud sus derechos, sus garantías individuales, sus derechos humanos, los cuales por ningún motivo pueden ser atropellados. Ante tal situación, los agentes de la Policía Judicial, como auxiliares directos del Ministerio Público, deben actuar con profesionalismo en el desarrollo de sus investigaciones, aportando elementos para la debida integración de la Averiguación Previa.

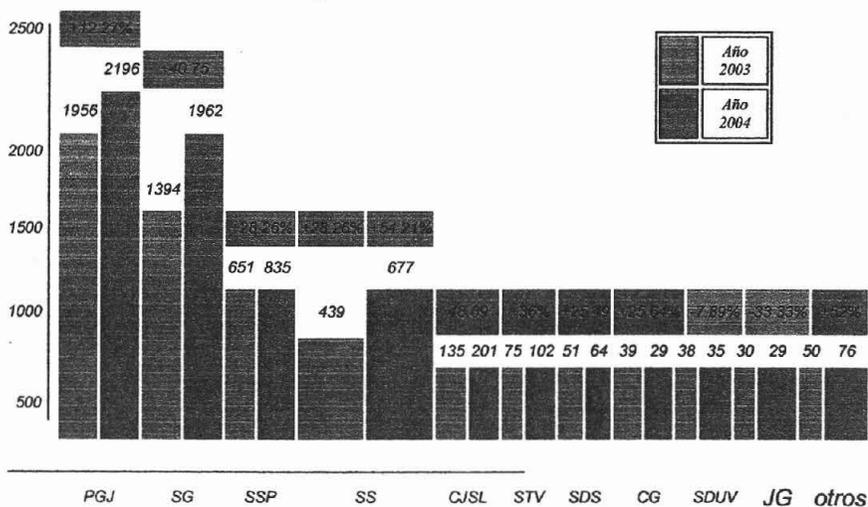
No hay que olvidar que sin la participación de la sociedad sería muy difícil avanzar en este proceso de cambio. Por ello debemos nuevamente confiar en la Policía Judicial, pues hay que recordar que sus elementos no son los mismos de antes, pues las nuevas generaciones tienen un nuevo perfil, en donde sus intereses son el hecho de transformar ésta Institución, brindando un mejor servicio a la sociedad.

Otro punto importante, es el hecho que el maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ha publicado en la página Web de este organismo autónomo, el informe estadístico anual de las quejas en donde se encuentra involucrada la Policía Judicial, por presuntas violaciones de derechos humanos, el cual se muestra a continuación:

"INFORME ESTADÍSTICO ANUAL 2004  
DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN

**Organismos Centralizados**

**Principales autoridades correspondientes a organismos centralizados del GDF involucradas en presuntas violaciones de derechos humanos**



**De las 677 menciones relativas a la Secretaría de Salud, 577 corresponden a reclusorios**

- PGJ** Procuraduría General de Justicia  
**SG** Secretaría de Gobierno  
**SSP** Secretaría de Seguridad Pública  
**SS** Secretaría de Salud  
**CJSL** Consejería Jurídica y de Servicios Legales  
**STV** Secretaría de Transporte y Vialidad  
**SDS** Secretaría de Desarrollo Social  
**CG** Contraloría General  
**SDUV** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda  
**JG** Jefatura

	2003	2004
<b>Policia Judicial</b>	373	523
	19.07%	23.83%

### **Perfil de vulnerabilidad**

- *Este ejercicio nos muestra las condiciones socioeconómicas probables de mayor exposición a prácticas que vulneran los Derechos Humanos de quienes habitan y/o transitan en el Distrito Federal.*
- *Tener de 30 años en adelante supone estar mucho más expuesto a prácticas de violación a los derechos humanos; el caso más grave se encuentra en el grupo de edad de 45-49 años que representa el 13.1% de los y las peticionarias pero supone sólo el 5.1% de la población del D.F. Ello implica una sobrerrepresentación de 156% respecto de lo que le correspondería poblacionalmente.*
- *Si adicionalmente se es hombre se encuentra sobreexpuesto en 167% para este grupo de edad.*
- *Si la persona es casada se encuentra sobreexpuesta en un 34%.*
- *Si sólo cuenta con educación primaria se estará sobreexpuesto en un 105.8%. Si su instrucción es secundaria se estará sobreexpuesto en 46%. Si se cuenta con educación media superior o superior se estará -33% expuesto de lo que le correspondería poblacionalmente.*
- *Si los ingresos mensuales se ubican en el rango de entre 0 y 3 salarios mínimos se encontrará sobreexpuesto 15% más de lo que le correspondería poblacionalmente. Inversamente, si los ingresos mensuales ascienden a más de 5 salarios mínimos se estará 51% menos expuesto de lo que le correspondería desde la perspectiva poblacional.*
- *Si se tiene una capacidad diferente se estará 179% más expuesto que lo que le correspondería poblacionalmente.<sup>48</sup>*

Del informe antes descrito, hay que resaltar que las personas mejor preparadas son menos vulnerables en comparación con las que cuentan con escasa preparación académica; asimismo sucede lo mismo cuando se hace una comparativa con los ingresos económicos de las personas. Por tanto, urge la creación de mejores programas de educación, a fin de tener una sociedad con un

---

<sup>48</sup> <http://www.cd hdf.org.mx>

elevado índice de preparación académica; así como la creación de empleos, en donde el salario sea acorde a las necesidades y al costo de vida de una persona considerada como jefe de familia.

Por último, el día en que todo servidor público actúe dentro el marco de la ley, respetando los derechos humanos, llegará el momento en que tengan que desaparecer las comisiones de Derechos Humanos, pues no tendrán razón de existir, ya que todos los integrantes de esta sociedad contribuirán a lograr una eficiente procuración y administración de justicia. Mientras tanto, las Comisiones de Derechos Humanos atenderán quejas y en virtud de ello deben de sugerir cambios, por ejemplo en los métodos y técnicas del uso de la fuerza, a fin de mejorar el servicio de la Policía Judicial. Tal y como lo ha hecho la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al aprobar los distintos niveles del uso de la fuerza, mismos que se sugiere sean incorporados al Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal.

#### **4.6. La Capacitación y Actualización de los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal y las Condiciones Generales de Trabajo.**

De todo lo anterior hemos de entender que la capacitación y actualización y las condiciones generales de trabajo de los agentes de la Policía Judicial están íntimamente ligadas con nuestro tema de tesis, por las siguientes consideraciones:

☞ La aplicación práctica de los conocimientos adquiridos por parte de los agentes de la Policía Judicial en los cursos de capacitación y actualización, no debe por ningún motivo alterar el catálogo de normas en defensa de los trabajadores.

Los conocimientos teórico – prácticos que el agente de la Policía Judicial adquirió en el Instituto de Formación Profesional en todo momento tienen que aplicarse dentro de la jornada de trabajo del servicio público. Esta jornada laboral no debe ser excesiva en cuanto a su duración, pues se sugiere que comprenda doce horas de trabajo por veinticuatro de descanso. Pues si se siguen desempeñando jornadas de trabajo de veinticuatro horas o más, tanto el trabajador como el patrón serán perjudicados, dicha idea es compartida por el maestro José Dávalos, quien señala lo siguiente: *"Desde el punto de vista médico, una jornada de trabajo prolongada, disminuye la capacidad del trabajador, produce cansancio y agotamiento que pueden repercutir en situaciones graves como son los accidentes de trabajo, que en última instancia también perjudican al patrón."*<sup>49</sup>

Los días de descanso son de carácter obligatorio, de lo contrario no habría momento alguno en el que el agente de la Policía Judicial recuperase el desgaste físico y mental llevado a cabo a efecto de su jornada de trabajo. Consecuentemente, los resultados en las investigaciones policiales no tendrían buenos resultados. Por tanto, los jefes mediatos e inmediatos de la Policía Judicial deben respetar los días de descanso de sus subordinados. Sobre el punto en cuestión, el maestro Mario de la Cueva ofrece algunas finalidades de los días de descanso: *"primera, a la que podemos llamar inmediata, es de carácter fisiológico, pues el cuerpo humano necesita periódicamente un descanso para reponer la fatiga del trabajo diario; la segunda es de orden familiar, porque permite la convivencia en el hogar; y la tercera es de naturaleza social y cultural, pues el descanso hace posible la relación con otras familias, asomarse a algún espectáculo o dedicarse a la lectura."*<sup>50</sup>

<sup>49</sup> DÁVALOS, José. Ob. cit., pág. 184.

<sup>50</sup> DE LA CUEVA, Mario. Ob. cit., pág. 286.

☞ Las vacaciones de los agentes de la Policía Judicial deben estar programadas de cierta forma que no se altere el servicio prestado a la sociedad, por lo que los superiores jerárquicos deberán implementar un roll de los periodos vacacionales de sus subordinados, y que por ninguna causa algún trabajador sea privado de ese derecho laboral. Lo anterior, porque todo individuo necesita ampliar su convivencia familiar y social, teniendo para ello periodos más largos de tiempo.

☞ El salario de los agentes de la Policía Judicial debe ser incrementado, por los siguientes razonamientos: en primer lugar, dentro de la actividad que desarrollan estos servidores públicos está de por medio su vida y su libertad; en segundo lugar, porque el salario a percibir debe ser el suficiente para tener un nivel de vida cómodo; y en tercer lugar, como una forma de incentivar a los servidores públicos a realizar con ímpetu y entusiasmo su trabajo, y así evitar actos de corrupción.

Por tanto, resulta imperiosa la necesidad de modificar el actual Manual de la Policía Judicial, para tal efecto, su primer Título comprenderá dos Capítulos, el primero de ellos será denominado **“Deberes de los agentes de la Policía Judicial”**; y el segundo Capítulo denominado **“Condiciones Generales de Trabajo”**. A fin de que sean respetados estrictamente, pues en la actualidad existe arbitrariedad y desorden respecto del cumplimiento de las condiciones de trabajo en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ahora bien, cuando se imparta una adecuada capacitación profesional a los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal y se respeten las condiciones de trabajo, se habrán puesto las bases para optimizar el servicio en este rubro tan importante para la sociedad, pues en gran medida de esto, depende la seguridad de todos los habitantes y ciudadanos.

En resumen, en este cuarto Capítulo se han establecido algunas propuestas para mejorar la capacitación y actualización de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, siendo éstas necesarias para la actividad policial que desarrollan dichos servidores públicos, sin olvidar que la misma sociedad se verá beneficiada al ser atendida por miembros de esta corporación policiaca. Aterrizando estas ideas, a continuación se enlistan algunas de las ventajas que se tendrían al concretizarse una REAL PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL:

- ✓ Una verdadera investigación de los delitos;
- ✓ Respuesta inmediata ante cualquier solicitud de la ciudadanía;
- ✓ Apego al marco jurídico;
- ✓ Respeto irrestricto de los derechos humanos;
- ✓ Uso racional de la fuerza;
- ✓ Excelente dirección de la Policía Judicial;
- ✓ Un perfil ético permanente de todos los elementos que conforman esta corporación policiaca;
- ✓ Una adecuada colaboración con otras Entidades Federativas;
- ✓ Satisfacción completa de todo el personal de la Policía Judicial por las condiciones de trabajo;
- ✓ Responsabilidad profesional del servicio público;
- ✓ Ausencia de abusos de los mandos mediatos e inmediatos para con sus subordinados;
- ✓ Dignificación de esta actividad laboral;
- ✓ La sociedad tendría confianza en la Policía Judicial;
- ✓ Combate frontal a la delincuencia;
- ✓ Disminución de los índices delictivos; y
- ✓ Crecimiento del Distrito Federal en cuanto a sus valores, educación y principios, consecuentemente sería un ejemplo a seguir para las Entidades Federativas del país.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Hoy en día, la capacitación y actualización que reciben los agentes de la Policía Judicial no es suficiente para combatir la delincuencia, por lo que se debe impulsar una verdadera preparación de estos servidores públicos, en dichos rubros.

**SEGUNDA.** Actualmente, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal omite señalar los requisitos que debe cubrir la persona a ocupar el cargo de Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal, por lo que se sugiere reformar la ley en mención, para adicionar dos artículos, el 22-A y el 22-B. El primero señalará la designación de la persona a ocupar el cargo en comentario; y el segundo, los requisitos a cubrir por dicha persona.

**TERCERA.** Desafortunadamente, el Instituto de Formación Profesional no lleva a cabo una vigilancia de la aplicación de los conocimientos teórico – prácticos que en dicho órgano desconcentrado se imparten a los agentes de la Policía Judicial. Por lo que el Jefe General de la Policía Judicial y el Director de dicho Instituto deben implementar un programa de vigilancia continua, a fin de que se apliquen los conocimientos adquiridos.

**CUARTA.** Como consecuencia de la ausencia de una capacitación profesional de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, es necesario implementar la Licenciatura en Investigación Policial a fin de que sea impartida en el Instituto de Formación Profesional.

**QUINTA.** En vista de que se carece de una preparación de mandos de la Policía Judicial, es importante crear una especialidad a nivel de maestría, impartida en el Instituto de Formación Profesional.

**SEXTA.** Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal no cuentan con los recursos necesarios para desempeñar adecuadamente su actividad laboral. Por ello, es menester contar con un mayor número de patrullas, vales de gasolina, computadoras de primer nivel, material de papelería, candados de mano, arma de cargo, etc.

**SÉPTIMA.** Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal sufren abusos en sus condiciones generales de trabajo por parte de los mandos mediatos e inmediatos, y para erradicar dicha situación es sumamente importante establecer en el Manual de la Policía Judicial, un Capítulo Segundo llamado "Condiciones Generales de Trabajo", una jornada de trabajo de doce horas de labores por veinticuatro de descanso, así como el incremento de su salario base, para que de esta manera disfrute de una vida digna y decorosa. La jornada que se propone, obedece que la Ley Federal del Trabajo determina como jornada máxima ocho horas, lo que equivale a una tercera parte del día, por dos terceras partes del día de descanso; por tanto, si se laboran doce horas, se tendrán que descansar veinticuatro horas.

**OCTAVA.** El vigente Manual de la Policía Judicial resulta insuficiente, y hasta cierto punto inoperante en contraste con la realidad, pues carece de disposiciones que guíen a los agentes de la Policía Judicial en relación con la capacitación y actualización que reciben, así como la ausencia de lineamientos de las condiciones generales de trabajo. Por tanto, se sugiere la modificación del Manual de la Policía Judicial, en donde su primer Título comprenderá dos Capítulos, el primero, tratará de los Deberes de los agentes de la Policía Judicial, y el segundo, de las Condiciones Generales de Trabajo, quedando éste último como a continuación se describe:

*Artículo 7. Las condiciones de trabajo que contempla el presente Capítulo son de observancia obligatoria, por tanto, todo mando*

*mediato o inmediato de los agentes de la Policía Judicial deberá respetar estos derechos.*

*Artículo 8. La jornada de trabajo de cada agente de la Policía Judicial será de doce horas por veinticuatro horas de descanso. Por ningún motivo podrá prolongarse dicha jornada, ni mucho menos requerir al personal en sus horas de descanso.*

*Artículo 9. Todo agente de la Policía Judicial tiene derecho a dos periodos anuales de vacaciones, cada uno de ellos de catorce días naturales íntegros con goce de salario.*

*Artículo 10. Por ningún motivo los agentes de la Policía Judicial realizarán funciones de patrullaje.*

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Décima edición, Porrúa, México, 1991.
- BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Harla, México, 1989.
- CANTÓN M. Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático, Segunda edición, Pac, México, 1991.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamérica, Trillas, México, 1984.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral, Séptima edición, Trillas, México, 1992.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. Los trabajadores de con...fianza, Trillas, México, 1993.
- DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I, Quinta edición, Porrúa, México 1994.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, Tomo I, Octava edición, Porrúa, México, 1991.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derechos del Trabajador de Confianza, Segunda edición, Cámara de Diputados. LVIII Legislatura y la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.
- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Sexta edición, Porrúa, México 1980.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, Vigésima edición, Porrúa, México, 1998.
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Procesal Penal, Séptima edición, Porrúa, México, 1996.
- MACÍN ANDRADE, Raúl Roberto. Apuntes para una Historia del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, 2001.
- MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito, Segunda edición, Porrúa, México, 2003.

MORA ROCHA, J. Manuel. Elementos Prácticos de Derecho del Trabajo Burocrático, Pac, México, 1992.

MORALES PAULÍN, Carlos A. Derecho Burocrático, Porrúa, México.

REYNOSO CASTILLO, Carlos. Curso de Derecho Burocrático, Porrúa, México, 1999.

TAPIA ORTEGA, Ana Rosa y Eusebio Ramos. Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Cuarta edición, México, Sista, 1993.

### DICCIONARIOS

BAYOD Y SERRAT R. Diccionario Laboral, Reuns, España, 1969.

CABANELAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Laboral, Tomo I, Vigésima primera edición, Eliasta, 1989.

CAPON FILAS, Rodolfo. Diccionario de Derecho Social, Rubinzal-Culzoni, Argentina.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Vigésima cuarta edición, Porrúa, México, 1997.

GÓMEZ DE SILVA, Guido. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-CH, Décimo cuarta edición, México. Porrúa, 2000.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, Décimo cuarta edición, México. Porrúa, 2000.

LAROUSSE. Nuevo Diccionario Enciclopédico Larousse Ilustrado, Tomo I, Segunda edición, Larousse, México, 1984.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Diccionario Jurídico Harla. Derecho Burocrático, Volumen 5, Harla, México, 1997.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Nueva Lengua Española, Tomo I, Vigésima edición, Espasa-Calpe, Madrid, 1984.

RUBINSTEIN, Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Delma, Argentina, 1983.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Segunda edición, Sista, México, 2004.

Ley Federal del Trabajo Comentada. TRUEBA URBINA, Alberto y Jorge Trueba Barrera. Sexagésima segunda edición, Porrúa, México, 1991.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Undécima edición, Ediciones Luciana, México, 2004.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Undécima edición, Ediciones Luciana, México, 2004.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Cuarta edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Cuarta edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Cuarta edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2004.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, Segunda edición, Pac, México, 2004.

Reglamento Escolar del Instituto de Formación Profesional. México, 2004.

Acuerdo A/001/98 del C. Procurador de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Acuerdo A/003/98 del C. Procurador de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Acuerdo A/011/2002 del C. Procurador de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

### OTRAS FUENTES

Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, emitido por el Maestro Bernardo Bátiz Vázquez.

<http://www.cd hdf.org.mx>

<http://www.pgjdf.gob.mx>

<http://www.pgjdf.gob.mx/procuraduria/instituto.html>



1/0. Ba.  
Bátiz Vázquez

ACQUISICIÓN DE BIENES  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
TEL. 55040405

150405